

# Universidad Nacional del Altiplano

ESCUELA DE POST GRADO  
MAESTRIA EN GESTION GUBERNAMENTAL  
Y DESARROLLO EMPRESARIAL



**“EL PERITAJE CONTABLE JUDICIAL EN LA ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA EN LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE PUNO”**

## **TESIS**

PRESENTADO POR:

**HERMOGENES MENDOZA ANCCO**

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

**MAGISTER SCIENTIAE EN GESTION GUBERNAMENTAL  
Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

PROMOCION 1992 - 1993



**PUNO - PERÚ**

**2007**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

BIBLIOTECA CENTRAL

Fecha Ingreso **170 SET 2014**

Nº **0603**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**ESCUELA DE POST GRADO**

**MAESTRIA EN GESTION GUBERNAMENTAL Y  
DESARROLLO EMPRESARIAL**

**“EL PERITAJE CONTABLE JUDICIAL EN LA  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE PUNO”**

**TESIS**

**PRESENTADA A LA ESCUELA DE POST - GRADO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, COMO REQUISITO PARA OPTAR  
EL GRADO ACADÉMICO DE :**

**MAGÍSTER SCIENTIAE EN GESTION GUBERNAMENTAL Y  
DESARROLLO EMPRESARIAL**

**APROBADO POR :**

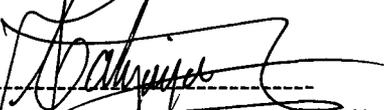
**PRESIDENTE :**

  
-----  
M. Sc. Sabino Luza Flores

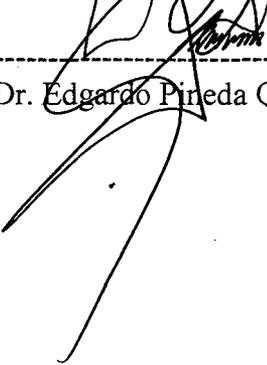
**PRIMER MIEMBRO :**

  
-----  
M. Sc. Eduardo Jimenez Nina

**SEGUNDO MIEMBRO :**

  
-----  
M. Sc. David Moises Calizaya Zevallos

**ASESOR DE TESIS :**

  
-----  
Dr. Edgardo Pineda Quispe

*A mis queridos padres por su  
perseverencia en inculcar el  
cumplimiento de metas y  
perspectivas con resultados  
positivos y a mis hijos por su  
consecuente apoyo moral.*

## **AGRADECIMIENTO**

Es evidente que el logro de determinados objetivos y metas, obedecen al esfuerzo de la propia persona; sin embargo, siempre se requiere el concurso de otras personas que con su orientación, asesoramiento hacen que tengan viabilidad en el marco de las perspectivas y de los logros, en el presente caso en especial al Dr. Edgardo Pineda Quispe, por su asesoramiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación; igualmente a los miembros del jurado que al margen de cumplir con sus obligaciones irrestrictas como tales, haciendo la revisión, evaluación, y también por su participación dando las pautas que se requieren para un adecuado procesamiento de datos, a fin de cumplir con los objetivos trazados, entre ellos el Msc. Sabino Luza Flores, Msc. Eduardo Jimenez Nina, Msc. David Moisés Calizaya Zevallos, precisamente por ello, cabe en esta oportunidad, agradecer infinitamente a quienes hacen posible la culminación de un trabajo de investigación, a efectos de la obtención del grado de Magíster Scientiae conforme a los requisitos establecidos en las normas y procedimientos establecidos para tal fin.

Igualmente es pertinente hacer extensivo el agradecimiento a las personas que directa o indirectamente han colaborado en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

*Hermógenes Mendoza Ancco.*

## ÍNDICE

	Pag.
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
I.- PLANTENAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	23
1.1. DESCRIPCION Y DEFINICION DEL PROBLEMA	23
1.1.1. DESCRIPCION	23
1.1.2. DEFINICION	26
1.1.2.1. Definición del problema general	26
1.1.2.2. Definición de problemas secundarios	26
1.2. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	26
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	27
1.3.1. Objetivo General	27
1.3.2. Objetivos específicos	27
1.4. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.4.1. Hipótesis General	27
1.4.2. Hipótesis específicas	28
1.5. VRIABLES DE LA INVESTIGACION	28
II MARCO TEÓRICO, REFERENCIAL Y CONCEPTUAL	30
2.1. MARCO REFERENCIAL	30

2.2. MARCO TEÓRICO	32
2.2.1. El Peritaje como función privativa del Contador Público	32
2.2.2. Características del Perito y Peritaje	33
2.2.2.1. Perito	33
2.2.2.2. Perito Contable Judicial	33
2.2.2.3. Requisitos para el ejercicio	34
2.2.2.4. Nombramiento de Peritos	34
2.2.2.5. Aceptación y Juramentación	36
2.2.2.6. Recusación y Abstención	36
2.2.2.7. Causales de Recusación	37
2.2.3. El Peritaje	39
2.2.3.1. Clases de Peritaje	40
2.2.3.2. Objeto del Peritaje	41
2.2.3.3. Características	42
2.2.4. El Sistema Judicial en el Perú	43
2.2.4.1. El Poder Judicial	43
2.2.4.2. Principios y derechos de la Administración de Justicia	43
2.2.5. Organización del Poder Judicial	51
2.2.5.1. Organos Jurisdiccionales	51
2.2.5.2. Organos de Gestión del Poder Judicial	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	70
2.3.1. Apelación	70
2.3.2. Audiencia	70

2.3.3. Conclusión	71
2.3.4. Delito	71
2.3.5. Demanda	71
2.3.6. Denuncia	71
2.3.7. Excusa	72
2.3.8. Expediente	72
2.3.9. Fuero Civil	72
2.3.10. Fuero Penal	73
2.3.11. Honorarios	73
2.3.12. Juicio	73
2.3.13. Juicio Oral	73
2.3.14. Malversación	73
2.3.15. Ministerio Público	74
2.3.16. Notificación	74
2.3.17. Peculado	74
2.3.18. Pena	74
2.3.19. Perito	75
2.3.20. Sentencia	75
2.3.21. Técnicas periciales	75
2.3.22. Valoración	75
<b>III DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>76</b>
<b>3.1. UNIDAD DE ANALISIS Y OBSERVACION</b>	<b>76</b>
3.1.1. Tipo y Diseño	77

3.2.	POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	77
3.3.	METODOS DE INVESTIGACIÓN	78
3.3.1.	Método Deductivo	78
3.3.2.	Método Inductivo	79
3.3.3.	Método Descriptivo	70
3.4.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	80
3.4.1.	Observación directa	80
3.4.2.	Entrevista	80
3.4.3.	Recolección documental	81
3.5.	PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION DE DATOS	81
IV	RESULTADOS Y ANALISIS DE LA INVESTIGACION	82
4.1.	EXPOSICION DE RESULTADOS	82
4.1.1.	La prueba pericial en la jurisdicción civil	82
4.1.1.1.	Requisitos	82
4.1.1.2.	Número de Peritos - Designación	84
4.1.1.3.	Perito de Oficio y de Parte	85
4.1.1.4.	Actuación de los Peritos	85
4.1.1.5.	De las observaciones	86
4.1.1.6.	Concurrencia	87
4.1.1.7.	Nombramiento	87
4.1.1.8.	Aceptación y Juramentación	88

4.1.1.9. Recusación y Abstención	89
4.1.1.10. La audiencia de pruebas y observaciones al dictamen	91
4.1.1.11. Subrogación y tacha	95
4.1.1.12. Honorarios	96
4.1.2 La prueba pericial en la jurisdicción penal	98
4.1.2.1. Nombramiento	98
4.1.2.2. Número de Peritos	99
4.1.2.3. Perito de Oficio y de Parte	99
4.1.2.4. Juramento o promesa	100
4.1.2.5. Excusa	100
4.1.2.6. Subrogación	101
4.1.2.7. Tacha	101
4.1.2.8. La actuación del Perito, entrega, ratificación y debate	101
4.1.3. La técnica Pericial	103
4.1.3.1. El cuestionario pericial	103
4.1.3.2. Características del cuestionario	103
4.1.3.3. Ejecución del examen pericial, programa y papeles de trabajo	104
4.1.4. La responsabilidad de los peritos judiciales	107
4.1.4.1. La responsabilidad civil del perito	107
4.1.4.2. La responsabilidad penal del perito	109
4.2. CONTRASTACION DE LA HIPÓTESIS	115

4.3. PROPUESTA DE UNA ESTRUCTURA DEL PROCESO	117
CONTABLE JUDICIAL	117
4.3.1. Base legal que ampara el Peritaje Judicial	119
4.3.2. Cuadro de casos judiciales	123
4.3.3. Criterios para la emisión de un dictamen pericial contable	
4.4. PROPUESTA DE ESTRUCTURA DEL PERITAJE	124
CONTABLE JUDICIAL	125
4.4.1. Introducción	125
4.4.2. Antecedentes	126
4.4.3. Objetivo de la pericia	126
4.4.4. Examen pericial	126
4.4.5. Criterios científicos en que se fundamenta el dictamen	127
4.4.6. Conclusiones	
	130
CONCLUSIONES	133
RECOMENDACIONES	134
BIBLIOGRAFIA	

## RESUMEN

En primer término debemos manifestar que conforme a la Constitución Política del Estado, la potestad de administrar justicia, está facultado única y exclusivamente al Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales, a excepción de la militar y arbitral en lo que compete. Por tanto, nadie puede avocarse a tomar conocimiento para administrar justicia.

La ley Orgánica del Poder Judicial, señala que la Pericia Contable Judicial es un Organismo de Auxilio Judicial, teniendo en cuenta que los magistrados no necesariamente tienen que dominar la Ciencia Contable para emitir sus resoluciones, para ello acudirán a los especialistas como son los PERITOS, a fin de que estos presten su apoyo profesional en su especialidad al órgano jurisdiccional.

De otra parte debemos indicar que los Peritos que tengan que actuar como órganos de auxilio judicial a los diferentes juzgados, necesariamente deben estar inscritos en el Registro de Peritos Judiciales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

El Peritaje es considerado como uno de los medios de pruebas importantes en los procesos judiciales. Se establece la admisibilidad de la designación de un PERITO cuando de los hechos controvertidos requieran de conocimientos especiales. La designación la efectúa el Magistrado dentro de sus facultades y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, considerando la nómina de los Peritos inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de cada uno de los distritos judiciales ( REPEJ), estos

conocimientos especializados permitirán a los magistrados investigar mejor los hechos acaecidos y hacerlo precisamente desde esas dos características persona ajena a la causa y conocimiento especializado.

Como señalamos el Estado a través del Poder Judicial dentro del esquema de la división de poderes y funciones es la encargada de dirimir las controversias sociales para evitar la justicia individual reivindicativa y el desorden social, por lo que el acto jurisdiccional constituye una función obligatoria para el Estado y destinado a controlar la organización de la sociedad.

El objetivo principal del trabajo de investigación es establecer el proceso de desarrollo del Peritaje Contable Judicial en la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Puno. Como objetivos específicos nos planteamos la determinación de las implicancias de la prueba pericial en las resoluciones judiciales del proceso civil, así como establecer el procedimiento y consecuencias determinación de responsabilidades en la actuación de la prueba pericial contable en el proceso penal.

En los procesos judiciales que se requiera un pericia contable judicial, por la naturaleza de la causa, en definitiva será una de las pruebas de mayor importancia que influye directamente en las resoluciones finales; sin embargo de los análisis efectuados, no necesariamente han servido para una decisión final en las causas que se ventilan en el Poder Judicial, y éstas obedecen fundamentalmente cuando los dictámenes periciales no son contundentes o tienen vacíos que evidencian dudas en la determinación de

las conclusiones, justamente esos trabajos deben hacernos reflexionar a fin de reorientar la política, los procedimientos y los objetivos de los trabajos periciales y de quienes los formulen, para que éstos se ciñan a los procedimientos y las normatividad, y se realicen en forma objetiva debidamente justificados, sustentados y con fundamento científico.

En el desarrollo del cumplimiento de los objetivos, se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, lo que nos ha permitido evaluar la problemática de los procesos judiciales en materia civil y penal, y las informaciones recopiladas de la misma fuente por medio de la observación directa, igualmente se ha procedido a un análisis de los procesos que se siguen para la actuación de los peritos judiciales. De otra parte también se tiene que manifestar que las causas que se ventilan en el Poder Judicial, fundamentalmente los procesos penales, caen en el proceso de reserva por encontrarse en investigación, hecho que fue una limitante para un adecuado análisis de los procesos judiciales en los que se requerían de las pruebas periciales.

Con el presente trabajo de investigación, se ha pretendido dar respuesta a la siguiente interrogante ¿Cómo se desarrolla en Peritaje Judicial en la Administración de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Puno?.

Trabajo de investigación que consideramos permitirá conocer las deficiencias producidas en los dictámenes periciales, y realizar un análisis para reorientar los trabajos periciales y que éstas sirvan de base para la emisión de las resoluciones finales en los procesos judiciales que se ventilan para la solución de conflictos.

El trabajo de investigación siguiendo el esquema de Post Grado; en su primer capítulo, considera aspectos generales de la investigación relacionados con la descripción del problema, definición del mismo, justificación, objetivos, las hipótesis con determinación de variables; en el segundo capítulo está referido al marco teórico; en el tercer capítulo se consigna el diseño metodológico de la investigación; en el cuarto capítulo referido a los resultados y análisis de la investigación, después de un desarrollo y análisis de la prueba pericial contables en los procesos judiciales, se presenta la propuesta de los procedimientos de un adecuado dictamen pericial ante los órganos jurisdiccionales tanto para los procesos civiles y/o penales, así como a la estructura planteada.

Luego de los análisis y resultados se llega a las conclusiones y recomendaciones, consideradas en la parte final del presente trabajo de investigación, expresándose que el Peritaje Contable Judicial, constituye una de las pruebas más importantes en los procesos judiciales que demandan de dicha prueba.

## **ABSTRACT**

First, we must say that under the Peruvian Constitution, the Legal authority to administer justice is given solely to the Judiciary Power Magistrates through its courts, except for military and arbitration in their competence. Therefore, nobody can advocate taking knowledge to administer justice.

The Organic Law of the Judiciary Power establish that the Judicial Accounting Expertise is a Legal Assistance Organ. Considering that the judges do not necessarily have to dominate the Scientific Accountancy to issue their resolutions, in order to attend these situations they must request to the experts (PERITOS), their professional support to the court.

On the other hand, we must indicate that the experts, who have to act as judicial assistant's organs to the different courts, necessarily must be registered in the Register of Legal Experts, after complying with the requirements established for this purpose.

The Appraisal is considered as one of the important means of evidence in judicial proceedings. It establishes the admission of the appointment of a PERITO when the facts require special skills. The appointment is made by a judge within its powers and attributions outlined in the Organic Law of the Judiciary Power considering the list of experts registered in the Register of Legal Experts in each Judicial District (REPEJ), these specialized knowledge will enable judges investigate the events better under two perspectives. First,

the expert is a foreign person to the case; and second, the expert possess a specialized knowledge.

As we stated before the government through the Judiciary Power within the framework of the division of powers and responsibilities is in charged to solve the social conflicts in order to avoid the individual justice and the social disorder. Because of this situation the jurisdictional act constitute an obligatory function for the State and oriented to control the organization of the society.

The main objective of the research was to establish the development process of Judicial Accountancy Appraisal in the administration of justice of the Puno High Court of Justice. As specific objectives we stated to determinate the implications of expert evidence in the civil judgments process, and to establish the procedure and consequences determining the liability in the performance of the accounting expert evidence in criminal proceedings.

In the judicial processes that require a judicial accounting expertise, by the nature of the case, finally, it will be one of the most important tests that will influence directly the final resolutions. However, based on the analysis practiced, it not necessarily have served for a final decision in the cases that are carried out in the Judiciary Power, and these obey primarily when expert opinions are not forceful or when there is any unfilled situation that evidence doubts in determining the conclusions, just this kind of works should make us to think in order to reorient policies, procedures and objectives of the expert

works and those who formulate them, so they adhere to the procedures and regulations, and undertaken in an objective manner duly justified and supported with scientific foundation.

To achieve the objectives, we used the inductive and deductive methods, which had enabled us to assess the problem of judicial proceedings in criminal and civil matters, and the information collected from the same source by means of direct observation. Also there has been done an analysis of the processes followed for the performance of court experts. Furthermore we have to say that the cases that are treated in the Judiciary Power, primarily criminal proceedings, fell down into the booking process for being in investigation, which was limiting for a proper analysis of the judicial processes in which it required the Expert evidence.

With this research, we tried to respond to the following question: How is the Judicial Expertise developed in the Administration of Justice of the High Court of Justice Puno?

The research we submit will allow knowing shortcomings produced in the expert opinion, and carried out an analysis to reorient the expert work and that these serve as the basis for the issuance of the final resolutions in the judicial processes that are treated for the resolution of conflicts.

The research followed the pattern of Post Grade School. The first chapter considers general aspects of the investigation related to the description of the

problem, as well as definitions, justification, objectives, assumptions with identifying variables. The second chapter is referred to the theoretical framework. The third chapter sets out the methodological design of the investigation. The fourth chapter contains the results and research analysis, after to development and analysis an expert accounting test in the legal proceedings; we present a proposal of the procedures for a proper expert opinion to the courts for both the civil and/or criminal processes, as well as the raised structure.

After the analysis and results we reach to the conclusions and recommendations, considered in the final part of this research. We demonstrate that the Judicial Appraisal Accountant is one of the most important evidence in court proceedings that demand for such proof.

## INTRODUCCION

En nuestro país la administración de justicia si bien es cierto que está facultado a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, sin embargo requieren del auxilio de los operadores judiciales como es el caso de PERITOS JUDICIALES, quienes actúan al amparo de lo dispuesto por los Códigos Procesales, sea en materia penal, civil, trabajo entre otros. Los Peritos Judiciales intervienen en los procesos a requerimiento del despacho judicial cuando de por medio exista el ofrecimiento de tal prueba, intervienen en calidad de especialistas de otras ciencias.

Asimismo, debemos manifestar que una de las funciones privativas e inherentes al Contador Público, es la actuar como PERITO JUDICIAL, la misma que se encuentra prevista en la Ley 13253 Ley de profesionalización del Contador Público, consideramos que es una función profesional que obedece a la necesidad social presente y futura de las personas naturales y jurídicas que en la búsqueda de soluciones a conflictos o controversias originadas de las relaciones humanas, encuentran en la pericia un medio de prueba especializada para resolver la pugna de intereses.

Independientemente de las normas y procedimientos establecidos en los códigos procesales, la función pericial está dada por la ley Orgánica del Poder Judicial, en los que se refiere que el perito constituye un auxiliar de la

administración de justicia y al peritaje como un medio de prueba para ser ventilado en los procesos judiciales.

De otra parte en el desarrollo de la sociedad en general y en los diferentes campos del saber y el conocimiento humano los especialistas, los expertos o peritos, constituyen el estrato de recursos humanos de la sociedad cuyos conocimientos y experiencia son el soporte de importantes decisiones humanas en el campo económico, social, político, cultural y especialmente en lo que respecta a la administración de justicia.

Los peritos deberán reunir ciertos requisitos, para el desempeño adecuado en la formulación de sus dictámenes periciales, como son: dominio teórico del conocimiento, destacada habilidad para construir las hipótesis que conducirán a la verdad, capacidad de abstracción para responder a las interrogantes que deben ser tratadas durante la pericia, el manejo hábil y diestro de técnicas y procedimientos de indagación o investigación, calidad humana para asumir una actitud objetiva, imparcial y tenaz durante la indagación que requiere la prueba pericial y fundamentalmente fortaleza para mantener siempre la imparcialidad, frente a cualquier presión.

Los innumerables males que aquejan a nuestra sociedad, como son : la corrupción, el fraude, la malversación, el peculado, la concusión, apropiación ilícita, defraudación tributaria, el contrabando, fraude a las personas

jurídicas, incumplimiento de obligaciones entre otros, requieren la participación de especialistas para su evaluación análisis correspondientes a fin de que los magistrados finalmente una decisión razonable y justa frente a un conflicto de intereses.

Otro de los aspectos que nos ha motivado realizar el presente trabajo de investigación, sobre el peritaje contable judicial y sus implicancias en los procesos judiciales, es a efectos de que se tenga una guía y/o orientación para los profesionales abogados a la tarea de realizar trabajos de peritaje contable judicial, por su gran responsabilidad social y en muchos casos no tienen la facilidad de acceder a una material bibliográfico didáctico y práctico que sirva fundamentalmente de orientación para los indicados profesionales e igualmente para los estudiantes en esta materia que deseen enriquecer sus conocimientos, el presente trabajo de investigación es titulado "***EL PERITAJE CONTABLE JUDICIAL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTITICA DE PUNO***".

El trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- **Capitulo Primero** : El planteamiento del problema, los antecedentes, justificación e importancia y objetivos de la investigación, así como las hipótesis.
- **Capítulo Segundo** : Marco teórico, marco conceptual.

- **Capítulo Tercero : Diseño Metodológico de la Investigación,** en la que se señalan la unidad de análisis, población y muestra, técnicas, materiales y tratamiento de datos.
- **Capítulo Cuarto :** Se muestran los resultados y análisis de la investigación.

Finalmente las conclusiones y recomendaciones planteadas como resultado del trabajo de investigación, conjuntamente con las referencias bibliográficas consultadas y demás referentes que han permitido el desarrollo del trabajo de investigación.

## CAPÍTULO I

### 1.- EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

#### 1.1.- DESCRIPCION Y DEFINICION DEL PROBLEMA

##### 1.1.1.- DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

El trabajo de investigación que se plantea titulado "***El Peritaje Contable Judicial en la Administración de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Puno***", que tiene como objeto establecer un proceso del desarrollo del Peritaje Contable Judicial, para ser ventilados en los procesos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puno, además sirvan a los operadores de la administración de justicia como guía para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que a la vez permitirá a los órganos jurisdiccionales contar con dictámenes periciales concordantes con los procedimientos fijados por los códigos procesales y normatividad vigente al respecto.

Hoy en día la mayor parte de las cuestiones litigiosas tienen un alto contenido de materia económica o pueden resolverse dentro de este ámbito, por que contienen elementos económicos evaluables, debido a que se solicitan cantidades indemnizables o compensatorios, por que es necesario demostrar exactamente lo contrario de lo que la otra parte esta pidiendo, pero lo fundamental es que estas peticiones tengan un elevado criterio de razonabilidad en su petición y es en estos casos donde la formulación de un peritaje contable judicial, efectuado por un profesional contador público independiente o perito ayuda a la administración de justicia a fin de que se forme una opinión respecto al proceso.

Los informes periciales en este sentido económico y dentro de los procedimientos judiciales no tienen porque circunscribirse a la bondad del cálculo de una liquidación de intereses, a la evaluación del lucro cesante consecuencia de un daño, a cuestiones relativas al fondo de comercio a la valoración de una empresa o una parte de ella.

Son cada más las demandas que para su presentación y admisión se sirven de un dictamen para apoyar la pretensión e incluso como sustento de toda la demanda, así también la parte demandada usa de este tipo de informes para desvirtuar las pretensiones de la parte actora en el momento de la contestación a la demanda.

Por otra parte cabe indicar que es creciente el número de dictámenes que se aportan en los distintos momentos del proceso judicial, donde la propia Ley Orgánica del Poder Judicial y la de los Códigos Procesales tanto Civil o Penal, regulan su actuación como pruebas.

Los ámbitos de aplicaciones de los informes periciales son tan amplios como el propio derecho en sí. Puede acompañarse de tipo laboral, administrativo, civil, penal, financiero, etc. además de las ya tradicionales actuaciones en el ámbito de lo mercantil, campo en el que tradicionalmente se han desarrollado las pericias en los procedimientos judiciales.

El perito contable es un profesional libre e independiente, no vinculado a ninguna de las partes del litigio.

Pero se puede observar también que muchos juzgadores no toman en cuenta los informes periciales ocasionando con ello que la solución de los conflictos tengan vacíos y no tengan un sustento técnico ni objetivo, en todo caso caen en subjetividades, especulativas, los juicios de valor o de mera creencia u opinión que no tienen cabida en la solución de conflictos.

Por tanto, el trabajo de investigación buscar interrelacionar los procesos judiciales y la influencia de los informes del peritaje contable judicial ya sea en lo civil penal en la Corte Superior de Justicia de Puno.

### **1.1.2.- DEFINICION DEL PROBLEMA.**

Teniendo en consideración la descripción del problema, nos planteamos las siguientes interrogantes:

#### **1.1.2.1.- DEFINICION DEL PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo se desarrolla el Peritaje Contable Judicial, en la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Puno?

#### **1.1.2.2.- DEFINICION DE PROBLEMAS SECUNDARIOS**

- a) ¿Cuáles son las implicancias de la Prueba Pericial Contable en los procesos civiles?
- b) ¿Cuál es el procedimiento de la Prueba Pericial Contables , en el proceso penal?

### **1.2.- JUSTIFICACION E IMPORTANCIA**

El trabajo de investigación pretende contribuir fundamentalmente a los juzgadores de la Corte Superior de Justicia, en la solución de los conflictos para una adecuada administración de justicia; a los peritos contables y de otras profesiones que participan en la formulación de

peritajes, a requerimiento de los litigantes por intermedio de los juzgados, igualmente para que sirva de guía para los estudiantes de post grado como de pre grado de los centros de estudios superiores.

### **1.3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

#### **1.3.1.- OBJETIVO GENERAL**

Establecer el proceso del desarrollo del Peritaje Contable Judicial en la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Puno.

#### **1.3.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Determinar las implicancias de la prueba pericial en las resoluciones judiciales del proceso civil.
- b) Establecer el procedimiento y consecuencias de determinación de responsabilidades en el proceso penal.

### **1.4 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION**

#### **1.4.1. HIPOTESIS GENERAL**

Los dictámenes e informes del Peritaje Contable Judicial, son fuente objetiva y concreto para el proceso judicial en la Corte Superior de Justicia de Puno.

## 1.4.2. HIPOTESIS ESPECIFICOS

- a) Los dictámenes e informes periciales del peritaje contable judicial, influyen directamente en las resoluciones judiciales en materia civil.
- b) La falta de ofrecimiento y actuación de la prueba pericial contable en los procesos penales ocasionan perjuicios a las partes de los procesos judiciales.

## 1.5 VARIABLES DE LA INVESTIGACION

### OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACION
V.I. EL PROCESO JUDICIAL	Resoluciones Judiciales	Decretos y providencias	Recurso de Apelación
		Actos	Recurso de reposición
		Sentencias	Recurso de Nulidad
V.D. PERITAJE CONT. JUDICIAL	Peritaje Contable Judicial	Dictámenes Periciales	Suficientes
	Peritaje Contable Judicial	Dictámenes Periciales	No suficientes
	Peritaje Contable Judicial	Dictámenes Periciales	

### VARIABLES

Para la Hipótesis General:

Variable Independiente : Peritaje Contable Judicial

Variable dependiente : Proceso Judicial

a) Para la primera Hipótesis:

Variable Independiente : Peritaje Contable Judicial

Variable dependiente : Resoluciones Judiciales Civiles

b) Para la segunda hipótesis:

Variable Independiente : Peritaje Contable Judicial

Variable dependiente . Proceso Judicial

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO, MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL**

#### **2.1 MARCO REFERENCIAL**

Cabe manifestar respecto a las referencias en materia del Peritaje Contable Judicial, no existe mayores trabajos de investigación y menos textos relacionados a manuales de procedimientos para la formulación de peritajes contables judiciales. Sin embargo, hubo intentos de trabajos de investigación para orientar los peritajes referidos fundamentalmente al número de casos en las que se habrían llevado a cabo trabajos periciales y su influencia en las resoluciones judiciales (sentencias), orientadas a las investigaciones eminentemente cuantitativas. Con el presente trabajo de investigación se pretende evaluar la importancia de la pericia contable y la determinación de los procedimientos a los que deben ceñirse la formulación de los mismos y la

valoración por parte de los magistrados para una mejor solución a los conflictos en los que se requiera los trabajos periciales.

Los resultados del trabajo de investigación no sólo permitirá coadyuvar a una mejor administración de justicia, sino también como material bibliográfico de consulta a los estudiantes, técnicos, operadores de la administración de justicia e investigadores y que sirvan también de referentes para futuras investigaciones en materia de peritaje contable judicial.

Uno de los profesionales connotados estudioso en materia del peritaje contable judicial en nuestro país es sin duda Alberto Ruiz Caro Muñoz, con su libro *La Pericia Contable* y en varias ediciones, quien resalta que la pericia contable queda instituido con los dispuesto por el Art. 263 del Código Procesal Civil cuando dispone "que al ofrecer la prueba pericial se debe indicar con claridad y precisión los puntos sobre los cuales versará el dictamen como así también el hecho controvertido que se pretende establecer con el resultado de la pericia". Asimismo, señala que existe una estrecha interrelación en el profesional contable y el abogado, si bien es cierto que el abogado tiene la idea y sabe que el hecho controvertido que

pretende esclarecer sólo es posible a través de un peritaje, pero no sabe plantearlo desde el punto de vista contable, de allí la interrelación con el profesional de la contabilidad para que, a solicitud de aquél, le indique con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe pronunciarse el perito.

## **2.2. MARCO TEORICO**

### **2.2.1.- EL PERITAJE COMO FUNCION PRIVATIVA DEL CONTADOR PUBLICO**

Tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial como los códigos procesales regulan la actuación de los peritos judiciales, estableciendo que los peritos deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que acrediten los respectivos colegios profesionales.

Igualmente los códigos procesales en materia civil y penal, establecen que el nombramiento de peritos deben recaer en personas con título profesional, y una pericia contable recae únicamente en contadores públicos colegiados, con una función privativa del contador público colegiado. El peritaje contable como medio para evaluar una prueba es preparado por miembros especializados de la orden del colegio de

contadores públicos, con las facultades inherentes al cargo de perito.

Le Ley 13253 y su reglamento del 28 de agosto del año de mil novecientos sesenta, en su Art. 4° define al peritaje contable como una función privativa del contador público. En ese sentido ningún otro profesional o persona puede realizar el trabajo pericial contable y/o actuar como perito contable judicial.

## **2.2.2 CARACTERISTICAS DEL PERITO Y PERITAJE**

### **2.2.2.1.- EL PERITO**

“ Persona con conocimiento especializado o destreza practica de naturaleza científica tecnológica artística u otra actividad que con su opinión ilustra a otras personas sobre aspectos que ofrecen dificultades de interpretación apreciación y resolución”<sup>1</sup>

### **2.2.2.2.- PERITO CONTABLE JUDICIAL**

“Es el profesional calificado e idóneo en ciencia y técnicas contables capacitado para opinar sobre aspectos inherentes a su profesión cuando es requerido por las autoridades judiciales”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CARO MUÑOZ Alberto Ruiz “La Pericia Contable” Pag. 13 Edición primera 1997.

<sup>2</sup> CARO MUÑOZ Alberto Ruiz “La Pericia Contable” Pag. 25 Edición primera 1997.

La principal cualidad del perito judicial es la idoneidad, lo que exige al perito condiciones especiales de capacidad disposición, suficiencia, competencia, integridad moral y objetividad.

#### **2.2.2.3.- REQUISITOS PARA EJERCER LA ESPECIALIDAD DEL PERITO CONTABLE JUDICIAL.**

Se requiere formar parte del registro respectivo que lleva el colegio profesional de contadores públicos, la cual fue establecido en virtud del artículo sexto del reglamento del ejercicio del peritaje judicial. Asimismo, debe someterse a un proceso de selección fijado en la directiva emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para la admisión de los peritos en cada uno de los distritos judiciales, con las fases de calificación de expedientes, prueba de conocimientos y entrevista personal a cargo del Poder Judicial y seguidamente estar inscrito en el Registro de Peritos Judiciales ( REPEJ).

#### **2.2.2.4.- NOMBRAMIENTO DE PERITOS**

El Consejo Ejecutivo del Distrito Judicial, formula anualmente la lista de especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso tomando como base la propuesta alcanzada por el colegio profesional. Cuando la pericia no requiera de profesionales universitarios, el Juez nombrará a la persona que

considere idónea. La misma regla se aplica en las sedes de los Juzgados donde no hayan peritos que reúnan los requisitos antes señalados.

La designación, señala la ley debe ser rotativa, sin embargo esto nunca ha funcionado, siempre ha sido criterio del Juez, e inclusive muchas veces decisión del secretario. Consideramos para que se cumpla una designación sin cuestionamientos y en forma rotativa, es de que el control se efectúe a través de otra dependencia, que actúe con total imparcialidad y transparencia, que podría ser a través de la oficina de administración del Poder Judicial u otra dependencia y en presencia de los litigantes.

En el fuero civil, no es viable que se designe como perito a una persona jurídica, como si le está permitido en el fuero penal. Entendiendo que las personas jurídicas no podrían prestar su juramento tal conforme lo señala la ley. al referirse al especialista de cada colegio profesional está aludiendo a los miembros de cada Comité, los cuales son todas personas naturales. Además en el caso de encargarse a una persona jurídica, se tendría problemas para responsabilizar sobre sus resultados, cuando de por medio existan perjuicios

económicos, a la persona jurídica o a los miembros del Colegio que han participado y en que número.

#### **2.2.2.5.- ACEPTACION Y JURAMENTACION.-**

Los peritos dentro del tercer día de nombrado, el perito acepta el cargo mediante escrito hecho bajo juramento o promesa de actuar con veracidad . Si no lo hace se tendrá por rehusado el nombramiento y se procederá a nombrar otro perito. Siendo que el perito tiene la potestad de aceptar o no el encargo. Sin embargo, la no aceptación constituye un antecedente que puede ser informado al Consejo Ejecutivo Distrital para la determinación del caso cuando ésta es reincidente.

#### **2.2.2.6.- RECUSACION Y ABSTENCION.-**

Los Peritos oficiales pueden ser recusados por los litigantes, si se encuentran alguna de las causales establecidas en el Art. 305 y 307 del Código Procesal Civil, siendo de aplicación en la actuación de los Peritos Oficiales, por las causas señaladas en la norma procesal como se detalla:

#### **CAUSALES DE IMPEDIMENTO.-**

Cuando:

1.- Ha sido parte anteriormente en éste.

2.- El o su cónyuge o concubino, tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción con alguna de las partes, o con su representante o apoderado o con un abogado, que interviene en el proceso;

El o su cónyuge o concubino, tiene el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes.

Ha recibido él o su cónyuge o concubino, beneficios, dádivas de alguna de las partes, antes o después de empezado el proceso, aunque ellas sean de escaso valor; o

Ha conocido el proceso en otras instancia.

El impedimento previsto en la segunda causal sólo se verifica cuando el Abogado ya estaba ejerciendo el patrocinio de la causa. Está prohibido al abogado asumir una defensa que provoque el impedimento del Juez.

#### **2.2.2.7.- CAUSALES DE RECUSACION.-**

Las partes pueden solicitar que el Juez se aparte del proceso cuando:

1.- Es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrado por hechos inequívocos;

- 2.- El o su cónyuge o concubino o su pariente en línea directa o en la línea colateral hasta el segundo grado, primero de afinidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público;
  - 3.- El o su cónyuge o concubino, son donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes;
  - 4.- Haya intervenido en el proceso como apoderado , miembro del Ministerio Público, Perito, Testigo o defensor;
  - 5.- Tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso;
- y,
- 6.- Exista proceso vigente entre él o su cónyuge o concubino con cualquiera de las partes, siempre que no sea promovido con posterioridad al inicio del proceso.

Por lo que los peritos que se encuentren inmersos dentro de las incompatibilidades deberán inhibirse o abstenerse de actuar. Si no lo hiciese sabiendo que están impedidos, se exponen a que sean recusados por las partes en el proceso que tengan conocimiento de alguno de los impedimentos señalados. Si el pedido de recusación se desestima, el recusante puede ser obligado a pagar una multa que va de 3 a 10 URP, más las costas y costos de la recusación.

### **2.2.3.- EL PERITAJE\_**

El Peritaje es la opinión fundada de una persona especializada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar, a efectos de suministrarle argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos controvertidos y que éste para sentenciar o tomar una resolución final, necesita adquirir plena certeza.

El peritaje está considerado como un medio probatorio, precisamente por ello LA PRUEBA PERICIAL, constituye una opinión fundada de una persona especializada en determinadas especialidades.

La peritación, es una actividad procesal desarrollada, en virtud de un encargo, por personas distintas a los agentes procesales, especialmente calificados por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministrará la juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes.

De lo expresado se desprende que la peritación tiene una doble función. Por un lado, es una actividad de expertos para el examen de hechos que requiere de conocimientos especializados y, por otro, como juicio técnico sobre los

mismos para formar la convicción del juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los aprecie debidamente.

La peritación existe pues, en la medida que exista un proceso en curso o en diligencia previa y que sea fundamentalmente consecuencia de encargo judicial, es decir, que la orden el juez, la Sala o el fiscal cuando corresponda para que a su vez tenga existencia jurídica. De igual modo se considera peritación las opiniones de los profesionales que aún no perteneciendo al REPEJ, realizan trabajos de peritación por encargo de terceros, y siempre que hayan sido ofrecidos en calidad de prueba pericial de parte, con pleno conocimiento de juez de la causa.

#### **2.2.3.1.- CLASES DE PERITAJE.-**

##### **a).- PERITAJES DE OFICIO O DE PARTE.-**

**PERITAJES DE OFICIO.-** Son los dictámenes emitidos por designados por el juez directamente por el juez o a pedido de las partes en el proceso.

**PERITAJES DE PARTE.-** Cuando los litigantes presentan un dictamen por cuenta, costo y riesgo . En este caso el litigante selecciona el perito y le encarga la labor.

##### **b).- PERITACIONES PREJUDICIALES O JUDICIALES.-**

**PERITACIONES PRE JUDICIALES.-** Son las emitidas fuera del proceso.

**PERITACIONES JUDICIALES.-** Son las emitidas dentro del proceso judicial, como una prueba pericial.

c).- **FORZOSOS O POTESTATIVOS.-** Los primeros se emiten cuando la ley lo exige y los segundos cuando no son obligatorios es decir son facultativos.

d).- **ESPORADICOS Y PERMANENTES.-**

**ESPORADICOS.-** Son aquellos emitidos por los peritos acreditados por los Colegios Profesionales para un determinado periodo, para su actuación en el Poder Judicial.

**PERMANENTES.-** Como es el caso de los peritos que laboran en la Ministerio de Trabajo. Los médicos forenses o legistas que son rentados por el Estado, y que están obligados a emitir sus dictámenes a pedido del Juez.

### **2.2.3.2.- OBJETO DEL PERITAJE.-**

El objeto del peritaje o d la peritación son los hechos controvertidos para cuya adecuada percepción y valoración se requiere de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Los peritos no deben efectuar calificaciones ni opinar sobre cuestiones de derecho ni sobre interpretación de contratos y sus efectos jurídicos. Los hechos aludidos pueden ser físicos, síquicos, conductas humanas, cosas u objetos a los cuales el perito aplicará su conocimiento técnico, científico o artístico no para obtener conclusiones ni calificaciones jurídicas sino, para una adecuada percepción y valoración del hecho materia del examen.

#### **2.2.3.3.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL PERITAJE.-**

Señalamos al siguientes:

- a).- Es una actividad realizada por expertos cuya ciencia técnica o arte, el juez no está obligada a dominar.
- b).- Es una actividad procesal porque solamente se da en un litigio o proceso.
- c).- Debe estar referido a hechos y no a cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas , como el daño moral que no incidan en la comprobación, valoración o la interpretación de los hechos materia de litis.
- d).- Es una actividad humana a cuyo término debe evacuarse un dictamen.

e).- Es una declaración de ciencia, porque el perito expone lo que sabe por percepción y por deducción o inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen.

f).- Que su dictamen no es un documento esencialmente narrativo, sino que está investido de apreciaciones valorativas sobre las causas y efectos de los hechos peritados.

#### **2.2.4.- EL SISTEMA JUDICIAL EN EL PERU.-**

##### **2.2.4.1.- EL PODER JUDICIAL.-**

En nuestro país la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicamente con arreglo a la Constitución y a la leyes. En todo proceso de existir incompatibilidad entre una normas constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

##### **2.2.4.2.- PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-**

**a).- UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCION JURISDICCIONAL.-**

El ejercicio de la administración de justicia se ejerce por el poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicamente organizados, con sujeción a la Constitución y a las leyes. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente con excepción de la militar y arbitral. No hay proceso judicial por comisión o por delegación.

**b).- LA AUTONOMIA Y LA INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL.-**

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Constitución Política del Estado en el inciso 2) del Art. 139° establece: " Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el

derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo interferir en el procedimiento jurisdiccional, ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Por tanto, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale.

#### **c).- LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL.-**

En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional , con las garantías de un debido proceso . es debe del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para el propósito.

Siendo que la propia Constitución establece al respecto: “ Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto

de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

d).- PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS, SALVO DISPOSICION CONTRARIA DE LA LEY.-

Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan.

Tienen el mismo carácter los registros, archivos y copias de los actuados judiciales fenecidos que se conserven, de acuerdo a la ley. Toda persona debidamente identificada puede acceder a los mismos para solicitar su estudio o copia certificada, con las restricciones que establece la ley.

Cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala.

Los procesos judiciales pro responsabilidad de funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

**e).- MOTIVACION ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES.-**

Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o n parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

**f).- PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA.-**

Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior.

La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable.

Lo resuelto en la segunda instancia constituye cosa juzgada.

Su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley.

**g).- INDEMNIZACION POR ERROR JUDICIAL.-**

la indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

**h).- LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS VACIOS DE LA LEY.-**

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

**i).- EL PRINCIPIO DE NO SER PENADO SIN PROCESO JUDICIAL.-**

Se establece que toda persona tiene el derecho a ser juzgada por un tribunal imparcial antes de ser condenada a cumplir una pena.

**j).- LA APLICACIÓN DE LA LEY MAS FAVORABLE AL PROCESADO EN CASO DE DUDA O DE CONFLICTO ENTRE LEYES PENALES.-**

En primer lugar se condice con la inaplicabilidad por analogía de la ley penal, y en segundo término con el principio de que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Aquí opera lo que en la doctrina penal se conoce como la retroactividad benigna.

**k).- PRINCIPIO DE NO SER CONDENADO EN AUSENCIA.-**

en este caso el procesado tiene derecho a la defensa en juicio que es una garantía constitucional que permite rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado.

#### I).- EL PROCESO FENECIDA POR RESOLUCION EJECUTORIADA.-

La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo, y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

#### II).- EL DERECHO DE DEFENSA.-

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que se citada o detenida por cualquier autoridad.

m).- PRINCIPIO DEL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS PRINCIPIOS JURISPRUDENCIALES.-

Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial El Peruano de las ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.

Estos principios deben ser invocados por los magistrados de todas las instancias judiciales , cualquiera que sea su especialidad como precedente de cumplimiento obligatorio. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y los fundamentos que invocan.

Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República pueden excepcionalmente apartarse de sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial , motivando debidamente su resolución, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial El Peruano, en cuyo caso debe hacer mención del precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan.

**n).- GRATUIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-**

La administración de justicia común es gratuita en todas sus especialidades, instancias y manifestaciones, para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella en la forma prevista por la ley.

Es gratuita con carácter general en materia constitucional, penal, laboral y agraria y en los demás que la ley señala.

**2.2.5.- ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL.-**

**2.2.5.1.- ORGANOS JURISDICCIONALES.-**

Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

- a).- La Corte suprema de Justicia de la República;
- b).- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos distritos judiciales;
- c).- Los Juzgados Especializados y Mixtos en la respectivas provincias;
- d).- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,
- e).- Los Juzgados de Paz.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-**

La competencia de la Corte Suprema se extiende a todo el territorio de la República. Su sede es la capital de la misma.

La Corte Suprema está integrada por vocales supremos, distribuidos de la siguiente forma:

- 1.- El Presidente de la Corte Suprema;
- 2.- El Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura;
- 3.- Un Vocal integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 4.- Los demás vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales.
  - La Sala Civil de la Corte Suprema
  - La Sala Penal
  - La Sala de Derecho Constitucional.

#### **LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA.-**

Las Cortes Superiores de Justicia, tienen su sede en la ciudad señalada por la ley de su competencia, que comprende el distrito judicial correspondiente.

Las Cortes Superiores cuenta con la salas especializadas o mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del poder Judicial, según las necesidades judiciales de cada distrito, dichas salas pueden funcionar en ciudad o provincia distinta de la sede la Corte Superior.

Las Cortes Superiores están conformadas por :

- 1.- El Presidente de la Corte Superior; y,
- 2.- Tres Vocales por cada una de las salas que la integran, presididas por el de mayor antigüedad.

Las Cortes Superiores que cuenten con seis o más Salas tienen adicionalmente dos vocales consejeros que forman parte del Consejo Ejecutivo Distrital, los cuales suplen a los titulares en la función jurisdiccional en los casos de licencia, vacancia o impedimento.

Además de cada seis Salas adicionales hay un Vocal Consejero Supernumerario, que no forma parte del Consejo Ejecutivo. Los Vocales Consejeros son designados rotativamente por la Corte Superior, por cada periodo de gobierno.

Las Salas de las Cortes Superiores resuelven en segunda y última instancia con las excepciones que establece la ley.

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES DE SALAS.-**

Los presidentes de las salas de la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a).- Designar la vista de las causas, según riguroso orden de ingreso, y atendiendo a la naturaleza y al grado de las mismas, bajo responsabilidad.
- b).- Distribuir equitativamente los procesos, designando al ponente por sorteo. La designación se mantiene en reserva hasta después de la firma de la respectiva resolución;
- c).- Controlar bajo responsabilidad, que las causas y discordia se resuelvan dentro de los términos señalados por ley;
- d).- Suscribir las comunicaciones, los exhortos los poderes y demás documentos;
- e).- Remitir, al vencimiento de cada mes al Consejo Ejecutivo respectivo el informe de la labor jurisdiccional realizada por cada uno de los vocales;
- f).- Emitir los informes solicitados a la Sala;
- g).- Supervisar la publicación de la tabla y la crónica judicial;
- h).- Controlar la asistencia y puntualidad de los miembros de la Sala y de su personal auxiliar y administrativo, dando cuenta la Consejo Ejecutivo respectivo, y,
- i).- Controlar que las audiencias e informes orales se inicien a la hora señalada, bajo responsabilidad.

## **LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS.-**

Son juzgados especializados los siguientes:

- 1.- Juzgados Civiles;
- 2.- Juzgados Penales
3. -Juzgados de Trabajo;
- 4.- Juzgados Agrarios; y
- 5.- Juzgados de Familia.

La Corte Suprema atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal, puede crear otros Juzgados de distinta especialidad a los antes señalados, defendiendo su competencia.

En los lugares donde no hay juzgados especializados, el despacho es atendido por un juzgado mixto, con la competencia que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En cada provincia hay cuando menos, un juzgado especializado o mixto: Su sede es la capital de la provincia y su competencia provincial , salvo disposición distinta o del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Hay Jueces Especializados Supernumerarios en las provincias, a razón de uno por cada seis jueces de esa jerarquía, a quienes reemplazan en caso necesario.

#### JUZGADOS DE PAZ LETRADOS.-

Hay Juzgados de Paz Letrados para conocer asuntos civiles, penales, laborales en los distritos que, solos o unidos a otros, alcancen los volúmenes demográficos rurales y urbanos y reúnen los requisitos que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La sede del Juzgado es determinada por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo.

La competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados la establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

El Consejo Ejecutivo Distrital fija, además, el Sistema de distribución de procesos entre los juzgados de Paz Letrados cuando sea necesario.

Asimismo, el Consejo Ejecutivo Distrital puede disponer la especialización de los Juzgados, cuando así lo convenga para la mejor administración de justicia.

Asimismo los juzgados de paz, tiene competencia notariales:

En el caso de que los juzgados de paz letrados, cuya sede se encuentra a más de diez kilómetros de distancia del lugar de residencia de un Notario Público, o donde por vacancia no lo hubiera, o en ausencia por más de 15 días continuos, tienen además respecto de las personas , bienes y otros asuntos de su competencia, las siguientes funciones notariales:

- Llevar un registro para la escrituras imperfectas, que sean de su actuación.
- Efectuar el protesto de las letras de cambio y demás documentos susceptibles de esta diligencia , con las formalidades establecidas en la ley de la materia.
- Legalizar las firmas de un documento cuando el otorgante lo solicite y se halle en su presencia.

#### **JUZGADOS DE PAZ.-**

En todo centro poblado que alcance el volumen demográfico rural y urbano que el señale El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se establece cuando menos un Juzgado de Paz.

Corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital respectivo fijar el número de jueces de paz de cada centro poblado.

Los Juzgados de Paz son esencialmente de Conciliación. Consecuentemente está facultado para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está impedido para imponer un acuerdo.

#### **COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ.-**

Los Jueces de Paz, conocen de no lograrse la conciliación, en tanto se encuentren dentro de la cuantía establecida, de los procesos siguientes:

- De alimentos, siempre que el vínculo de entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.
- De desahucio y aviso de despedida.
- De pago de dinero
- De interdictos de retener y de recobrar respecto de los bienes muebles.
- Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el objeto de distar órdenes provisionales y urgentes, sobre la tenencia y guarda de menores en situación de abandono o peligro moral.
- Y los demás conforme a ley.

Los jueces de Paz levantan acta de la conciliación propuesta y de los acuerdos adoptados, firmando los concurrentes después del Juez de Paz.

Los jueces de paz, preservando los valores que la Constitución consagra respetan la cultura y las costumbres del lugar.

De igual modo los jueces de paz, están prohibidos de conciliar y fallar asuntos relacionados al vínculo matrimonial, nulidad y anulabilidad de actos jurídicos o contratos, declaratoria de herederos , derechos sucesorios, testamentos, derechos constitucionales y aquellos que expresamente señale la ley.

Además los jueces de paz, tienen las mismas funciones notariales que los jueces de Paz Letrados, dentro del ámbito de su competencia.

#### **2.2.5.2.- LOS ORGANOS DE GESTION DEL PODER JUDICIAL.-**

Son órganos del Poder Judicial:

- La Presidencia del Corte Suprema de Justicia
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
- Sala Plena de la Corte Suprema.

#### **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-**

El Presidente de la Corte Suprema es el titular de uno de los poderes del Estado, es el jefe máximo del Poder Judicial.

## DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA.-

El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta por un periodo de dos años. El voto es secreto y no hay reelección.

La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad.

## CASOS DE IMPEDIMENTO, MUERTE O CESE.-

En caso de impedimento del Presidente de la Corte Suprema, asume el cargo, con las mismas prerrogativas y potestades, el Vocal Decano, quien continúa en el cargo mientras dure el impedimento.

En caso de muerte o cese del Presidente de la Corte Suprema, el Vocal Supremo Decano asume el cargo, debiendo convocar de inmediato a nueva elección, la que se realizará dentro de

los sesenta (60) días calendario siguientes. El vocal Supremo Decano continúa en el cargo hasta que el nuevo Presidente elegido asuma sus funciones.

#### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA.-**

Son atribuciones del Presidente de la Corte Suprema.-

- Representar al Poder Judicial y presidir a sus integrantes;
- Presidir la Sala Plena de su Corte. Tiene voto dirimente.
- Disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Sala Plena.

Cesa en el cargo por las siguientes causales:

- Por muerte;
- Por cesantía o jubilación;
- Por renuncia, desde que es aceptada;
- Por destitución dictada en el correspondiente procedimiento;
- Por la separación en el cargo;
- Por incurrir en incompatibilidad; y,
- Por inhabilitación física o mental comprobada.

#### **SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA.-**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial, que debidamente convocada decide sobre la marcha institucional de dicho poder

del Estado y sobre todos los asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La preside el Presidente de la Corte Suprema y se integra por todos los Vocales Supremos titulares y provisionales que ocupen cargo vacante.

Se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizan, cuando menos dos veces al año, siendo una de ellas para la apertura del año judicial.

Las sesiones extraordinarias se realizan cuando lo convoque el Presidente de la Corte Suprema, o cuando lo solicite cuando menos un tercio de sus miembros o cuando lo acuerde el Consejo Ejecutivo, o cuando lo señale la ley.

El quórum es de la mitad más uno del número total de vocales en ejercicio de la Corte. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple: Las inasistencias injustificadas se sancionan con multa equivalente a un día de haber, debiendo publicarse la relación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es integrado por:

- El Presidente de la Corte Suprema, quien lo preside;
- El vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura;

- Un vocal designado por la Sala Plena de la Corte Suprema, que será el último ex Presidente de la Corte Suprema, cuando sea un vocal en ejercicio;
- Un vocal superior titular elegido por los presidentes de la Cortes Superiores de Justicia del país;
- Un persona de reconocida experiencia en la Gerencia Pública o Privada, designada por la junta de decanos de los colegios de abogados del Perú y que ejercerá el cargo a dedicación exclusiva.
- El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dura dos años.

Son funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros:

- Velar y ejecutar la política general y el Plan de Desarrollo del Poder Judicial.
- Velar por el respeto de las atribuciones y garantías del Poder Judicial
- Resolver en última instancia las reclamaciones contra los acuerdos y resoluciones de los Consejos Ejecutivos Distritales.
- Etc.

## **FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-**

La Gerencia General es el órgano ejecutivo, técnico y administrativo del Poder Judicial, que tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas no jurisdiccionales del Poder Judicial. Así mismo, ejerce las funciones de documentación y tramitación de las actas de los órganos de gestión del Poder Judicial.

La Gerencia General depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y está a cargo del Gerente General, y es un cargo de confianza, mientras se encuentre en el ejercicio de su cargo, tiene las mismas prerrogativas, categoría y consideraciones que los Vocales Supremos.

El Gerente General asiste a las sesiones de Sala Plena y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con voz, pero sin voto, y actúa como Secretario de ambos órganos.

La Gerencia General está integrada, por la una Gerencia de Administración y Finanzas, una Gerencia de Informática, y una Gerencia de Personal y Escalafón Judicial.

## **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-**

### **PRESIDENTE DE LA SALA.-**

Los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un periodo de los dos años por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, no hay reelección inmediata.

En caso de impedimento, muerte o cese del Presidente de la Corte Superior, asume el cargo el Vocal Decano.

### **SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR:-**

- 1.- Representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial.
- 2.- Convocar, presidir y dirigir las Salas Plenas y las sesiones del Consejo Ejecutivo Distrital, en ambos casos tiene voto dirimente.
- 3.- Dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su distrito, en coordinación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 4.- Cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del distrito judicial.

- 5.- Supervisar la asistencia y puntualidad de los magistrados, cautelando que se registren en su legajo personal.
- 6.- Ejecutar acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital.
- 7.- Conformar las Salas de Acuerdo al criterio de especialización;
- 8.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las labores del Consejo Ejecutivo Distrital; y,
- 9.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los reglamentos.

#### **SALA PLENA DEL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.-**

Forman la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia todos los Vocales Superiores titulares y provisionales que ocupen cargo vacante. El quórum es de más de la mitad del número de vocales en ejercicio, la asistencia es obligatoria, la inasistencia se sanciona con una multa equivalente a un día de haber.

Se reúne para la ceremonia del inicio del Año Judicial, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten tres o más de sus miembros.

### **CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL.-**

En los Distritos Judiciales donde ha seis o más Salas Especializadas, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco miembros, cuya conformación es la siguiente:

- 1.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside;
- 2.- El Vocal Jefe de la Oficina Distrital del Control de la Magistratura;
- 3.- Un Vocal designada por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último Presidente de ella Corte, cuando sea un Vocal en ejercicio;
- 4.- Un Juez Especializado o Juez Mixto elegido por los jueces especializados o mixtos del respectivo distrito judicial;
- 5.- Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad;

### **ORGANOS DE CONTROL Y DE APOYO.-**

#### **OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA.-**

La Oficina de Control de la Magistratura es el órgano que tiene por función investigar regularmente la conducta funcional, la

idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial.

Esta facultad no excluye la evaluación permanente que deben ejercer los órganos jurisdiccionales al conocer de los procesos en grado.

La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial es dirigida por un Vocal de la Corte Suprema, está integrada por vocales Superiores y Jueces especializados o mixtos, a dedicación exclusiva , cuyo número es determinado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien los nombra por un plazo de tres años.

La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial está constituida por una oficina central con sede en Lima, cuya competencia abarca a todo el territorio de la república.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, puede crear oficinas descentralizadas de Control de la Magistratura , que abarquen uno o más Distritos Judiciales, fijando su ámbito de competencia así como sus facultades de sanción.

**ORGANOS DE APOYO.-** Se cuenta con un Centro de Investigaciones Judiciales, que es el órgano de apoyo del Poder Judicial y depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

## **ORGANOS AUXILIARES.-**

### **AUXILIARES JURISDICCIONALES.-**

La carrera auxiliar jurisdiccional comprende los siguientes grados:

- Secretarios Relatores de la Sala de Corte Suprema;
- Secretarios y Relatores de las Salas de las Corte Superiores;
- Secretarios de Juzgados Especializados o mixtos y de Paz Letrados; y,
- Oficiales Auxiliares de Justicia.

## **ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL.-**

### **PERITOS JUDICIALES.-**

Los Peritos Judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión.

Los colegios profesionales y las instituciones representativas se cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a las Cortes Superiores de Justicia de cada Distrito Judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que

consideren idóneos para el desempeño del cargo de Perito Judicial.

#### **OTROS ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL.-**

- Cuerpo médico forense;
- La Policía Judicial;
- El Cuerpo de Traducción e Intérprete;
- Los martilleros Públicos; y,
- Y otros órganos de auxilio judicial que las leyes señalen.

### **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

#### **2.3.1.- APELACION**

Recurso que se interpone ante una autoridad superior por parte de quien se siente afectada con la resolución de primera instancia y/o tribunal, a fin de que el superior resuelva con mayores elementos de juicio, sea revocándola, reformándola o declarando la nulidad. Igualmente pueden apelar ambas partes por el principio de la doble instancia que rige los procesos judiciales.

#### **2.3.2.- AUDIENCIA**

El Juez declarará iniciada la audiencia en el día y hora fijada y dispondrá la actuación de pruebas, entre ellos la prueba pericial, donde los peritos deberán explicar su informe, y debiendo responder a las preguntas que pudieran efectuar las partes del proceso por

intermedio de sus abogados y a través del juez, asimismo, el representante del Ministerio Público también puede formular las preguntas que crea pertinentes.

### **2.3.3.- CONCLUSION**

Delito contra los deberes de función y profesionales, consistente en que el funcionario público induce a una persona para que le entregue a un tercero vinculado con el dinero u otra utilidad de orden material o moral.

### **2.3.4.- DELITO**

Es una infracción o transgresión de una norma jurídica que ataca directamente o inmediateamente los derechos individuales y sociales de los individuos.

### **2.3.5.- DEMANDA**

procesalmente en su acepción principal para el derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita un juicio civil o una o varias acciones o entabla recursos en la jurisdicción contenciosa administrativa.

### **2.3.6.- DENUNCIA**

Lo que motiva de la Policía y el Ministerio Público, esto es en el fuero penal, en el fuero civil equivale a demanda. Denuncia es el acto de poner en conocimiento del funcionario competente la existencia de una hecho punible.

### **2.3.7.- EXCUSA**

Si el perito se encuentra impedido de hacer la pericia deberá excusarse explicando brevemente las causas que lo motivan.

### **2.3.8.- EXPEDIENTE**

El expediente judicial es el legajo que se forma cuando se da inicio a una acción judicial tanto en la vía civil como en la vía penal, ambos procesos o procedimientos se ventilan en el Poder Judicial, a través de los órganos jurisdiccionales jerárquicamente organizados, que conforman los juzgados, cortes superiores y la corte suprema de justicia según corresponda, en algunos casos interviene el Ministerio Público en representación de la sociedad en el fuero civil y en todos los casos cuando se trata del fuero penal, por ser titular de la acción penal.

### **2.3.9.- FUERO CIVIL**

El proceso civil se inicia con una demanda presentada por un sujeto pre procesal al que se le denomina demandante, generalmente en contra de una o varias personas a las que se les llama demandado o demandados, esta demanda se relaciona con un caso que debe estar obligatoriamente determinado con un proceso que debe ser dilucidado de acuerdo al código procesal civil o sea relativo a deberes derechos y obligaciones contenidas en el código civil, pues solo es aceptada la acción si se encuentra dentro de los únicos procesos determinados.

### **2.3.10.- FUERO PENAL**

En el campo penal el proceso se produce con una denuncia que puede formularse a través de la policía nacional en las secciones correspondientes o directamente a través del Ministerio Público.

### **2.3.11.- HONORARIOS**

Los honorarios de los peritos en los peritajes pedidos por las partes se fijan y pagan con arreglo a las disposiciones procesales pertinentes. Quienes solicitan una pericia deben consignar previamente los honorarios correspondientes conforme al arancel vigente.

### **2.3.12.- JUICIO**

Es la controversia o discusión que con arreglo a la ley sostienen dos o más personas que tienen intereses opuestos. En el fuero civil se clasifican en ordinarios, abreviados, sumarios o de menor cuantía y de trámite especial.

### **2.3.13.- JUICIO ORAL**

Segunda etapa del proceso que se realiza ante las salas penales de las cortes superiores de justicia, es el conjunto de debates orales que sobre la base de la investigación se realiza ante el tribunal.

### **2.3.14.- MALVERSACION**

Destino incorrecto y contrario que se da al dinero fiscal al que realmente le corresponde. Constituye delito contra los deberes de

función y deberes profesionales de quienes están al servicio del Estado y esta contemplado en el código penal de nuestro país.

### **2.3.15.- MINISTERIO PUBLICO**

Defiende los intereses de la sociedad afectados con la comisión de delitos. Tiene una doble labor. Promueve la acción penal ante el juzgado de instrucción vigilando e interviniendo en el desarrollo del proceso y ante los tribunales, cumple con la función acusatoria sin la cual no puede dictarse sentencia.

### **2.3.16.- NOTIFICACION**

Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o un asunto judicial. Es la comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquier índole.

### **2.3.17.- PECULADO**

Delito consistente en la apropiación de los caudales por el funcionario en el empleado público que los maneje con el fin de utilizarlos para sí o para otro, o si se le da una aplicación distinta a la señalada por la ley.

### **2.3.18.- PENA**

Sanción jurídica aplicada a quién viola la ley y que tiene una graduación más o menos grave de acuerdo al delito cometido. En general delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa, proceder o abstención que lleva anexa una pena.

### **2.3. 19.- PERITO**

Persona competente en determinado orden de conocimiento y que es llamado por el juez o la autoridad del caso para emitir dictamen sobre algún punto en controversia. La prueba del peritaje puede actuarse de oficio o de petición de parte debiendo es este caso el interesado ofrecerla dentro de los primeros días del término probatorio y actuarse en la correspondiente diligencia de actuación de pruebas.

### **2.3.20.- SENTENCIA**

es la resolución que pone fin a la cuestión fundamental, resolviendo que e promueva en el curso del juicio poniendo fin a la instancia o al procedimiento contencioso o no contencioso.

### **2.3.21.- TECNICAS PERICIALES**

Son los métodos que el perito aplica según sea los objetivos para obtener y evaluar las pruebas necesarias para fundamentar sus informes o dictamen pericial.

### **2.3.22.- VALORACION**

Es la apreciación cabal del dictamen pericial por parte del fiscal, juez o tribunal según corresponda.

## **CAPITULO III**

### **METODLOGIA DE LA INVESTIGACION**

#### **3.1 UNIDAD DE ANALISIS Y OBSERVACIONES**

El estudio del Peritaje Contable Judicial en la administración de justicia, se llevó dentro del ámbito de jurisdicción del distrito judicial de Puno, específicamente en la capital del departamento de Puno, provincia y distrito del mismo nombre. El trabajo de investigación está enmarcado dentro de los procesos establecidos para la actuación de los órganos de auxilio judicial con es el caso de los PERITOS JUDICIALES, en mérito a lo establecido por la ley orgánica del poder judicial y los códigos procesales regulados para cada una de las instancias de los órganos jurisdiccionales.

El trabajo de investigación igualmente se encuentra centrado en la actuación del perito judicial en la formulación de sus dictámenes periciales e informes según corresponda como una de las pruebas

importantes que servirán de base para la solución de los conflictos que se sometan al conocimiento de los juzgados dentro de su competencia.

### **3.1.1.- TIPO Y DISEÑO**

El tipo de estudio es descriptivo, el cual está orientado a incrementar los conocimientos científicos. El diseño de investigación corresponde al descriptivo correlacional; son estudios que buscan determinar el grado de relación interrelación existente entre dos o más variables y permite conocer las alteraciones de una variable dependen de las alteraciones de la otra variable. La característica principal de este diseño es que se relacionan dos o más variables de un mismo grupo muestral o una población.

### **3.2 .- POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION**

Se debe tener presente que el trabajo de investigación tiene una particularidad especial, considerando que abarca la totalidad de los procesos que se ventilan en cada uno de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno, donde se requiera la prueba pericial, por tanto, conforman la totalidad de los elementos, lo cuales también conforman un grupo llamado universo, los mismos que presentan características de interés al tema de investigación. Por lo que la población comprende los procesos tanto civiles y penales en los que se requiera actuar la prueba pericial para la solución de los conflictos. En ella se requiere que sigan determinados procesos que

si bien es cierto se encuentran establecidos y fijados en las normas procesales, estas resultan ser insuficientes incurriendo en vacíos y deficiencias, precisamente por ello se pretende uniformizar y precisar los procedimientos a las que deben estar sujetos las precias judiciales. La muestra está determinado por los expedientes judiciales materia de estudio tanto en la vía civil como penal, en el presente caso ponemos a consideración un proceso civil y otro penal que servirán de base para los demás casos por ser similares en cada uno de ellos.

### **3.3 METODOS DE INVESTIGACION**

#### **3.3.1.- METODO DEDUCTIVO**

Procede como se establece a priori las relaciones de constancia cuya necesidad se ha deducido, de su misma naturaleza, es decir que indica la demostración que consiste en descender de la causa efecto o de la esencia de las cosas a sus propiedades. Este método nos ha permitido partir desde las características generales como la dispersión compleja de las sentencias finales emitidos por los magistrados encargados de administrar justicia en base a los informes periciales. La comprobación se realiza por la combinación de argumentos que en última instancia solo buscan mostrar que lo deducido ( particular) se encuentra implícita o específicamente en la premisa inicial ( universal), la verdad o falsedad en las

conclusiones particulares de si están o no están contenidas en la premisa universal. Este método se utilizó para conocer la estructura de los informes periciales.

### **3.3.2.- METODO INDUCTIVO**

Procede cuando comienza por analizar mediante la observación o la experiencia, el conjunto de hechos cuya relación se propone describir, para lo cual separa desarticulando el complejo conjunto que lo forman, a fin de reconstruirlo en condiciones que le permitan establecer a posteriori, es decir la demostración que consiste en ascender el efecto o del resultado de un acto a la causa o principios que procede de una cosa proceso. Este método durante el desarrollo del trabajo se utilizará para hacer el análisis de los distintos hechos o documentos mediante la observación.

La inducción es el conocimiento que ayuda con el inicio de la observación de los fenómenos particulares con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales, Este método nos ha permitido partir desde las características particulares como son los informes periciales contables a fin de determinar si se vienen cumpliendo con los procedimientos regulares establecidos por la normatividad y aquellos que son de cumplimiento obligatorio en la formulación de los dictámenes e informes periciales.

### **3.3.3.- METODO DESCRIPTIVO**

El método descriptivo permite explicar y analizar los datos y conocer exactamente detalles y características de la investigación. Este método permite mayor posibilidad de poder apreciar los hechos en su verdadera dimensión, de tal manera que la información que se recabe tiene mayor confiabilidad, partiendo desde el planteamiento del problema hasta la definición de los objetivos.

## **3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

### **3.4.1 OBSERVACION DIRECTA**

Es la que describe todos los aspectos del estudio en investigación directamente mediante la observación minuciosa, nos permite obtener una amplia visión y la concepción de la realidad los mismos que corroboran para certificar los datos obtenidos para el desarrollo del trabajo de investigación.

### **3.4.2.- ENTREVISTA**

Que consiste en la obtención de información mediante una conversación de naturaleza profesional con preguntas previas de dicha actividad, del mismo modo se realiza preguntas que nos ayuden a la recopilación de mayor información para nuestra investigación, proveniente de las relaciones con los

operadores de la administración de justicia entre magistrados y los órganos de auxilio judicial.

#### **3.4.3.- RECOPIACION DOCUMENTAL**

Esta técnica consiste en recolectar los datos con referencia a la formulación de los peritajes contables judiciales en relación a los resultados derivados de las resoluciones finales, esto es sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en la corte superior de justicia de Puno.

#### **3.5 .- PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION O DATOS**

Para el procesamiento de información recopilada se utilizará básicamente el análisis y evaluación de las entrevistas aplicadas a la diferentes funcionarios y litigantes de la Corte Superior de Justicia de Puno. En el trabajo de procesamiento de información se realizará:

- Ordenamiento de datos
- Clasificación de datos
- Tabulación de datos
- Análisis e interpretación de datos.

## **CAPITULO IV**

### **4.- RESULTADOS Y ANALISIS DE LA INVESTIGACION**

#### **4.1 EXPOSICION DE RESULTADOS**

##### **4.1.1. LA PRUEBA PERICIAL EN LA JURISDICCIONAL CIVIL.-**

###### **PROCEDENCIA.-**

La Pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica artística u otra análoga.

###### **4.1.1.1- REQUISITOS.-**

Al ofrecer la Pericia, esto conjuntamente con la demanda se indicarán con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen , la profesión u oficio de quien deba practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia.

Por ello de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del Art. 425 del Código Procesal Civil, los litigantes, en caso lo consideren pertinentes, ofrecerán al interponerse la demanda, señalando en forma precisa los aspectos en que versarán los hechos de la Pericia. El Inciso 5) del Art. 425 señala lo siguiente:

*“ Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará pro separado pliego cerrado de posiciones , de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso”.*

Por lo tanto, de no adjuntarse el referido pliego, el Juez tendrá, por no ofrecida la prueba. De igual manera el Juez de la causa puede declarar por no ofrecidas en cada de que lo considera impertinentes, o que no van a ser útiles para el objeto de la prueba.

De igual modo las partes en el proceso después de presentarse la demanda, pueden ofrecerse la prueba pericial contable si se refiere a hechos nuevos y a los mencionados en la otra parte al contestar la demanda cuando reconviene ( contrademanda).

#### **RESPECTO A LA OPOSICION.-**

Las partes del proceso podrán presentar recursos impugnatorios oponiéndose a la actuación de una prueba pericial, el plazo para

interponer depende de que vía procedimental se trata, debiendo precisarse en los escritos los fundamentos en que se sustenta la oposición, de ser el caso debiendo acompañarse la prueba o pruebas que se consideran pertinentes para un mayor sustento.

Este acto procesal se resuelve en la Audiencia Conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos. Considerando que en esa fecha también se resolverá si procede o no la actuación del peritaje. Si procede, la eficacia del mismo será resuelta en la sentencia. Si no procede, el juzgador deberá fundamentar debidamente su resolución, la cual, en estos casos, es inimpugnable.

#### **4.1.1.2- NUMERO DE PERITOS - DESIGNACION.-**

Los Peritos son designados por el Juez, sin embargo respecto al número no se precisa, por lo que se considera que quedaría al criterio del Juez de la causa, el número que se requiere teniendo en consideración la complejidad del caso, o cuando se estima por conveniente contar con una garantía suficiente para esclarecer los hechos controvertidos, la designación pueden ser de uno o dos peritos, en los casos simples o de poco valor patrimonial sería conveniente la designación de un Perito, a efectos se que el costo de la prueba no resulte desproporcionado, en los demás casos consideramos que sería suficiente dos peritos, porque tres o más podría traer como consecuencia una mayor confusión por la

diversidad de opiniones y por la discrepancia en que podrían incurrir los peritos.

#### **4.1.1.3.- PERITO DE OFICIO Y DE PARTE.-**

El Perito Oficial es aquel designado por el Juez de la causa, aunque la prueba haya sido ofrecida por alguna de la partes. Basta que la autoridad lo nombre para que tenga el calificativo de Oficial.

El Perito de Parte .- Cuando las partes presentan en el mismo plazo que los peritos nombrados por el Juez, un informe pericial sobre los mismos puntos de que trata el perito oficial y siempre que lo hayan ofrecido en la oportunidad debida.

Como puede apreciarse, el CPC distingue claramente lo que es Dictamen y lo que es Informe. El primero Dictamen , es el que evacua el Perito Oficial, nombrado por el juez, y el segundo informe, el que emite el perito de parte o consultor contable como también se le denomina, nombrado o presentado por la partes no por el Juez.

#### **4.1.1.4.- ACTUACION DE LOS PERITOS.-**

Si los peritos están de acuerdo nos referimos a los peritos oficiales, emiten un solo dictamen. Si hay desacuerdo, emiten dictámenes separados. Los dictámenes serán motivados y acompañados de

anexos que sean pertinentes . Los dictámenes son presentados cuando menos ocho días antes de la audiencia de pruebas.

El dictamen pericial será explicado en audiencia de pruebas.

Por excepción cuando la complejidad del caso lo justifique, será fundamentado en audiencia especial.

Cuando las pericias difieren ya sea entre peritos de oficio o de partes el Juez podrá comparar las conclusiones de los expertos y de ser el necesario, suscitar un debate ( confrontación) si el Juez lo considera pertinente

#### **4.1.1.5.- DE LAS OBSERVACIONES.-**

Los dictámenes periciales pueden ser observados en la audiencia de pruebas. Las observaciones y las correspondientes opiniones de los peritos se harán constar en el acta.

Las partes podrán fundamentar o ampliar los motivos de sus observaciones, mediante escrito que debe presentarse en un plazo de tres días de realizada la audiencia. Excepcionalmente el Juez puede conceder un plazo complementario.

#### **4.1.1.6.- CONCURRENCIA.-**

Los Peritos podrán concurrir a la inspección judicial cuando haya relación entre uno u otro medio probatorio, según disponga el Juez, de oficio o a petición de parte.

#### **4.1.1.7.- NOMBRAMIENTO.-**

El Consejo Ejecutivo del Distrito Judicial, formula anualmente la lista de especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso tomando como base la propuesta alcanzada por el colegio profesional. Cuando la pericia no requiera de profesionales universitarios, el Juez nombrará a la persona que considere idónea. La misma regla se aplica en las sedes de los Juzgados donde no hayan peritos que reúnan los requisitos antes señalados.

La designación, señala la ley debe ser rotativa, sin embargo esto nunca ha funcionado, siempre ha sido criterio del Juez, e inclusive muchas veces decisión del secretario. Consideramos para que se cumpla una designación sin cuestionamientos y en forma rotativa, es de que el control se efectúe a través de otra dependencia, que actúe con total imparcialidad y transparencia, que podría ser a través de la oficina de administración del Poder Judicial u otra dependencia y en presencia de los litigantes.

En el fuero civil, no es viable que se designe como perito a una persona jurídica, como si le está permitido en el fuero penal. Entendiendo que las personas jurídicas no podrían prestar su juramento tal conforme lo señala la ley. al referirse al especialista de cada colegio profesional está aludiendo a los miembros de cada Comité, los cuales son todas personas naturales. Además en el caso de encargarse a una persona jurídica, se tendría problemas para responsabilizar sobre sus resultados, cuando de por medio existan perjuicios económicos, a la persona jurídica o a los miembros del Colegio que han participado y en que número.

#### **4.1.1.8.- ACEPTACION Y JURAMENTACION.-**

Los peritos dentro del tercer día de nombrado, el perito acepta el cargo mediante escrito hecho bajo juramento o promesa de actuar con veracidad. Si no lo hace se tendrá por rehusado el nombramiento y se procederá a nombrar otro perito. Siendo que el perito tiene la potestad de aceptar o no el encargo. Sin embargo, la no aceptación constituye un antecedente que puede ser informado al Consejo Ejecutivo Distrital para la determinación del caso cuando ésta es reincidente.

#### **4.1.1.9.- RECUSACION Y ABSTENCION.-**

Los Peritos oficiales pueden ser recusados por los litigantes, si se encuentran alguna de las causales establecidas en el Art. 305 y 307 del Código Procesal Civil, siendo de aplicación en la actuación de los Peritos Oficiales, por las causas señaladas en la norma procesal como se detalla:

##### **Art. 305.- CAUSALES DE IMPEDIMENTO.-**

Cuando:

- 1.- Ha sido parte anteriormente en éste.
- 2.- El o su cónyuge o concubino, tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción con alguna de las partes, o con su representante o apoderado o con un abogado, que interviene en el proceso;
- 3.- El o su cónyuge o concubino, tiene el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes.
- 4.- Ha recibido él o su cónyuge o concubino, beneficios, dádivas de alguna de las partes, antes o después de empezado el proceso, aunque ellas sean de escaso valor; o
- 5.- Ha conocido el proceso en otras instancia.

El impedimento previsto en la segunda causal sólo se verifica cuando el Abogado ya estaba ejerciendo el patrocinio de la causa. Está

prohibido al abogado asumir una defensa que provoque el impedimento del Juez.

### **CAUSALES DE RECUSACION.-**

Las partes pueden solicitar que el Juez se aparte del proceso cuando:

- 1.- Es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrado por hechos inequívocos;
- 2.- El o su cónyuge o concubino o su pariente en línea directa o en la línea colateral hasta el segundo grado, primero de afinidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público;
- 3.- El o su cónyuge o concubino, son donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes;
- 4.- Haya intervenido en el proceso como apoderado , miembro del Ministerio Público, Perito, Testigo o defensor;
- 5.- Tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso; y,
- 6.- Exista proceso vigente entre él o su cónyuge o concubino con cualquiera de las partes, siempre que no sea promovido con posterioridad al inicio del proceso.

Por lo que los peritos que se encuentren inmersos dentro de las incompatibilidades deberán inhibirse o abstenerse de actuar. Si no lo hiciese sabiendo que están impedidos, se exponen a que sean recusados por las partes en el proceso que tengan conocimiento de

alguno de los impedimentos señalados. Si el pedido de recusación se desestima, el recusante puede ser obligado a pagar una multa que va de 3 a 10 URP, más las costas y costos de la recusación.

#### **4.1.1.10.- LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y OBSERVACIONES AL DICTAMEN.-**

El Perito deberá presentar su dictamen 8 días antes de la Audiencia de Pruebas, a efectos de que los litigantes tomen conocimiento y además puedan concurrir a la audiencia con las preguntas y observaciones que estimen pertinentes, para que el Perito las absuelva.

La audiencia es única y pública y en el día y hora señalada para la misma, el perito explicará su dictamen, resumiendo sus conclusiones para luego responder a las observaciones que le pudieran hacer los agentes procesales. Por excepción, cuando la complejidad del caso lo justifique, el dictamen será fundamentado en audiencia especial.

Las partes podrán fundamentar o ampliar los motivos de sus observaciones por escrito, presentándolos en un plazo no mayor a tres días de realizada la Audiencia, a fin de que el perito los absuelva.

Las observaciones que puedan afectar o invalidar la eficacia probatoria del dictamen, pueden dar lugar a tres situaciones:

**a).- ACLARACION O EXPLICACION.-**

Cuando alguna de las partes del dictamen requiere de una explicación o una aclaración, sin ello signifique una modificación de las conclusiones, manteniéndose inalterables, sin embargo se requiere una precisión o explicación de los fundamentos o hechos de la pericia.

**b).- AMPLIACION.-**

Esta situación se produce, cuando:

- No se han peritado todos los puntos del cuestionario ordenados por el Juez, es decir no se ha cumplido con el objeto del peritaje.
- Cuando el examen pericial es insuficiente para llegar a una conclusión que sea consecuencia del trabajo pericial, por lo que será necesario una ampliación del peritaje.

En ambos casos hay una deficiente actuación del perito, por lo que deberá desarrollar labor adicional.

**c).- RENOVACION.-**

Equivale a que el mismo perito u otro, tenga que rehacer el dictamen, por cuando éste ha sido invalidado como consecuencia de las observaciones planteados por las partes en el proceso, resultando irrito su contenido y eficacia, básicamente se da cuando las conclusiones no están suficientemente motivadas. Es decir que el

examen carece de metodología y de rigor técnico y científico sobre las cuales descansan las conclusiones. Es lo más desagradable que le puede suceder a un perito, su imagen se verá afectada y exigida quizás, la devolución de los honorarios que pudo haber cobrado.

**d).- IMPUGNACION Y NULIDAD.-**

La impugnación obedece a dos grandes razones:

- **DE INDOLE PROCEDIMENTAL.-** Por ejemplo cuando se cuestiona una pericia por no haber aceptado el perito su cargo conforme a derecho o cuando no se dio aviso oportuno de la fecha y lugar del acto pericial a efectos que pueda participar el perito de partes o en general cuando se han violado las formalidades procedimentales previstas para la realización de un peritaje. Este tipo de impugnaciones debe promoverse a través de un incidente de nulidad.
- **DE CONTENIDO.-** Ejemplo cuando se hace hincapié en la falta de basamentos científicos y/o técnicos del dictamen pericial y se reemplaza por apreciaciones personales del perito o cuando el trabajo pericial efectuado resulta incompleto o cuando se denota evidente parcialidad del perito.

Con la impugnación se persigue, en esencia, objetar la eficacia probatoria del dictamen pericial como medio probatorio, más no su

valides como acto procesal. Esto último se logra con la nulidad como consecuencia de la existencia de un vicio en la misma en el momento de su celebración.

La nulidad es pues una sanción legal que priva de sus efectos propios a un acto jurídico, en virtud de una causa existente en el momento de su celebración.

El Código Procesal Civil, en su art. 171 prescribe, que la nulidad de los actos procesales se sanciona sólo por causas establecidas en la ley, pudiendo declararse también cuando dichos actos carecieran de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad,; la misma que es complementada con lo dispuesto por el Art., 174 del CPC, al disponer que quien formule nulidad tiene que estar perjudicado con el acto procesal viciado y en su caso, preciar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado.

Se debe tener presente que a la Audiencia de Pruebas puede concurrir el o los peritos de parte y participar en ella con sujeción a lo que el juez disponga. Dentro de la Potestades que tienen los jueces pueden ordenar LA CONFRONTACION, ( debate) entre peritos oficiales y entre éstos con los de parte, obviamente, si las

conclusiones fueran diferentes. Igualmente el Juez podrá ordenar la confrontación entre testigos y peritos.

#### **4.1.1.11.- SUBROGACION Y TACHA.-**

El Perito que sin justificación retarde la presentación de su dictamen o no concurra a la Audiencia de Pruebas, será SUBROGADO, y sancionado con multa no menor de tres ni mayor de diez URP ( Unidad de Referencia Procesal), sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

De producirse las situaciones anteriormente expuestas, el dictamen pericial será materia de una audiencia especial.

El dictamen pericial, por ser un documento privado también puede ser objeto de TACHA, considerando que el perito no es funcionario público , es un órgano de auxilio judicial que emite un documento privado llamado dictamen, y afecto por lo tanto a tacha.

Del Art. 242 del CPC, se deduce que si se declara fundada la tacha del dictamen por haberse probado su falsedad, aquel no tendrá eficacia probatoria. La respectiva declaración de ineficacia también puede ser de oficio.

#### **4.1.1.-12.- HONORARIOS .-**

La fijación de los honorarios siempre ha sido un tema de debate, hasta la fecha es el juez quien fija los honorarios de los peritos, teniendo en consideración la magnitud, complejidad del causa. Sin embargo, si el Juez no es especialista en la materia y que precisamente por ello es que nombra a un perito para que le auxilie en el conocimiento de determinadas materias, entonces nos preguntamos como el Juez puede determinar una cuantía razonable y justo de los honorarios?.

El art. 271 del CPC prescribe que el Juez fijará el honorario de los peritos, estando obligado al pago la parte que ofrece la prueba. Cuando es ordenado de oficio, el honorario será pagado proporcionalmente por las partes.

La Ley Orgánica del Poder Judicial dispone en su Art., 284 que los honorarios de los peritos, en los peritajes pedidos por las partes, se fijan y pagan con arreglo a las disposiciones procesales pertinentes. Quienes solicitan un pericia deben consignar previamente los honorarios correspondientes, conforme al Arancel vigente.

De acuerdo a la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, se establece que el Juez fijará los honorarios de los peritos considerando la existencia de un arancel

oficial debidamente publicado por los colegios profesionales que realicen pericias. En el caso de los Contadores Públicos ésta fue publicada con el siguiente resultado:

Hasta 60 URP	10%
Exceso de 60 URP	2%
Mínimo	01 URP
Gastos	Reintegrable.

Los honorarios incluyen la respectiva actuación del perito en la audiencia de pruebas.

El perito tan pronto cobre sus honorarios, deberá extender su recibo de acuerdo a ley a efectos que la parte vencedora los incluya como COSTAS para que los restituya la parte vencida en el juicio, conjuntamente con los otros gastos judiciales.

Los peritos no deben jamás emitir sus conclusiones que obedezcan a influencias, ni opinar a favor de la causa de quien paga los honorarios si ella no tiene la razón.

#### **4.1.2.- LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE EN LA JURISIDICION PENAL.-**

La Actuación del Perito Contable está regido por las normas del Código de Procedimientos Penales, aún vigente, la misma que difiere de las normas relacionadas con el actuación del Perito conforme al nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante D.Leg. 638. Sin embargo a la fecha no se encuentra vigente sino algunos artículos expresamente señalados en la ley.

El cambio fundamental se da en que el juez ya no sería el que nombre o designe a los peritos en la etapa de la investigación, sino los fiscales del Ministerio Público, de tal manera que el juez del fallo, no sea juez instructor y que la investigación del delito tenga la amplitud necesaria y no se incurra en aspectos repetitivos como hasta ahora.

##### **4.1.2.1.- NOMBRAMIENTO.-**

El juez penal, nombra a los peritos, cuando de la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte civil.

El nombramiento, será teniendo en cuenta la lista de Peritos Judiciales acreditados por los colegios profesionales, y estar inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de las respectivas Cortes Superiores de Justicia, como también pueden encargarse a personas jurídicas y/o instituciones públicas o privadas, especializadas en las distintas materias.

#### **4.1.2.2.- NUMERO DE PERITOS.-**

La ley señala expresamente que los peritos deben ser dos los peritos nombrados para cada causa, de la lista del Registro de Peritos Judiciales de la respectiva Corte Superior de Justicia, y donde no hubiere Peritos Registrados en el REPEJ, se nombrará de preferencia a especialistas y entre éstos a quienes se hallen sirviendo al Estado.

#### **4.1.2.3.- PERITOS DE OFICIO Y DE PARTE.-**

El perito oficial es aquel nombrado por el Juez de la causa, sea por propia iniciativa ( de oficio) o a solicitud de los sujetos procesales.

El perito de parte puede ser designado por el imputado, por el actor civil ( agraviado) o por el tercero civilmente responsable, de lo que se deduce que cada uno de los sujetos procesales puede nombrar a su propio perito.

El nombramiento de los peritos oficiales será puesto en conocimiento de las partes del proceso a fin de que puedan formular tacha si lo consideran pertinente.

#### **4.1.2.4.- JURAMENTO O PROMESA.-**

El perito no acepta el cargo bajo juramento, teniendo en cuenta que de pertenecer al Registro de Peritos Judiciales es un deber colaborar con la administración de justicia y en ciertos casos una obligación. Lo que el perito oficial Jura o Promete, es que desempeñará el cargo con verdad y diligencia, fijándosele el plazo para la entrega del dictamen pericial. La alternativa del juramento o de la promesa de honor depende de si el perito es creyente o no, respetándose la libertad de culto por cuanto es una garantía constitucional.

#### **4.1.2.5.- EXCUSA.-**

Cuando un Perito es nombrado para la realización de un Pericia, enterado éste, deberá excusarse, si se encuentra comprendido dentro de las causales de impedimento establecidos en la ley. Entre otros cuando es cónyuge o pariente del inculpado o si ha tenido o tiene alguna relación profesional con la empresa sujeta a examen pericial. De igual forma si es contador o asesor de ella o lo ha sido en fecha reciente; por los hechos expuestos el Perito debe excusarse, en razón de que no sería nada ético y menos imparcial la pericia. En caso que

el perito no se excusa, puede ser motivo de tacha la pericia por alguna de las partes del proceso.

#### **4.1.2.6.- SUBROGACION.-**

El perito que no cumpla con emitir su dictamen pericial en los plazos señalados por el magistrado, o cuando retarden indebidamente y sean compelidos por el juez de la causa, pueden ser subrogados, justamente por la responsabilidad o negligencia en el desempeño en el cargo de Perito.

#### **4.1.2.7.- TACHA.-**

Las partes del proceso pueden tachar a los peritos por las mismas razones que se han señalado para los procesos civiles. El Juez investigará los hechos en que se funda la tacha. Si ésta resultada comprobada, nombrará otros peritos.

La tacha no impide la presentación del dictamen.

El inculpado y la parte civil pueden nombrar, por su cuenta, un perito, cuyo dictamen se añadirá a la instrucción.

#### **4.1.2.8.- LA ACTUACION DEL PERITO, ENTREGA, RATIFICACION Y DEBATE.-**

Los peritos entregarán, sus pericias, en los plazos fijados por el Juez, o personalmente al Juez Instructor, quien en ese momento, les

tomará el juramento o promesa de decir la verdad y los examinará como si fuesen testigos, en su defecto fijará una fecha para la audiencia de ratificación, con citación del Fiscal Provincial, y las otras partes del proceso, a fin de que puedan hacer las preguntas y/o aclaraciones que estimen convenientes. El juez les preguntará, si son autores de sus dictámenes que presentan, si han procedido con imparcialidad en el examen y en la información que suscriben, y todas las circunstancias que juzgue necesario aclarar y que se deriven ya de los hechos que se conocen por la instrucción, ya de los que resulten de los dictámenes. Si hubiera contradicción en los dictámenes, el juez abrirá un debate, en que cada uno de los peritos exponga los motivos que tiene para opinar como lo hace, debiendo el juez exigirles que redacten, en síntesis, los argumentos expuestos. Los peritos no pueden negarse a dar las explicaciones que el juez les pida. Deberán llevarse a esta diligencia las personas o cosas materia del dictamen pericial, siempre que sea posible.

Si como consecuencia del debate o del interrogatorio el Juez determinara que el dictamen es insuficiente, entonces podrá ordenar su ampliación o renovación por los mismos peritos o por otros peritos oficiales.

#### **4.1.3.- LA TECNICA PERICIAL CONTABLE.-**

##### **4.1.3.1.- EL CUESTIONARIO PERICIAL.-**

Actualmente el Perito no determina los puntos sobre los cuales versará la pericia contable; en el fuero civil, será el propio litigante que ofrece la prueba, el que adjunte en sobre abierto, es decir el cuestionario pericial que desee que el perito contable debe desarrollar precisando además el objetivo del peritaje, esto es el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado del mismo.

En el fuero penal, será el Juez de oficio o a solicitud de los sujetos procesales que el que precise el punto o problema, sobre el que incidirá la pericia, consecuentemente, él o los peritos oficiales, limitarán su actividad únicamente a comprobar el punto o problema solicitado. Como se puede apreciar, el perito, tanto en el fuero civil como en el penal, tiene delimitado su campo de actuación por lo que no deberá extender su labor profesional a otros aspectos o cuestiones del proceso cuya peritación no ha sido requerida, aunque considere de fundamental importancia. De ser éste el caso, deberá comunicárselo al Juez para la autorización correspondiente.

##### **4.1.3.-2.- CARACTERISTICAS DEL CUESTIONARIO.-**

El cuestionario deberá tener las siguientes características:

a).- **CONCRETO.-** El cuestionario debe responder al hecho planteado en forma sucinta pero completa, teniendo en cuenta que constituye

una prueba fundamental en el proceso. Si el cuestionario no fuera claro, el perito debe comunicárselo al Juez o Fiscal para que precise los puntos no entendibles o de ser el caso corra traslado para la aclaración correspondiente.

b).- CLARO.- Las preguntas deben ser claras a fin de que el perito pueda responder en forma precisa.

c).- NECESARIO.- El cuestionario debe buscar respuestas claras y precisas a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

d).- POSIBLE DE REALIZAR.- El perito no podrá responder si el cuestionario requiere de datos sobre los que las partes no están en condiciones de ofrecer elementos de juicio. Sólo se debe ajustar al tipo, a la modalidad, importancia, etc., del caso a peritar.

#### **4.1.3.3.- EJECUCION DEL EXAMEN PERICIAL, PROGRAMA Y PAPELES DE TRABAJO.-**

El perito como primera medida debe revisar el expediente y luego de estudiar el caso, elaborar inmediatamente el respectivo programa de trabajo que debidamente ejecutado permitirá alcanzar los objetivos del peritaje, es decir la realización plena del correspondiente cuestionario pericial.

Contando con el cuestionario pericial el perito, puede realizar su trabajo, sólo con el análisis o revisión del expediente, en su defecto requerirá la documentación que estime pertinente para su trabajo.

Si el peritaje es en el fuero civil, el perito deberá tener en cuenta los siguientes documentos:

- a).- El escrito de la demanda
- b).- El cuestionario pericial
- c).- El escrito de contestación de la demanda y los términos de la reconvencción si es planteada con su cuestionario pericial si lo hubiere.
- d).- Las actas donde conste las declaraciones de las partes.
- e).- Los documentos que se ofrecen como prueba siempre y cuando estén relacionados con el peritaje.

Si el peritaje es el fuero penal, se deberá tomar en cuenta los siguientes documentos:

- a).- La denuncia
- b).- Atestado policial
- c).- Denuncia del fiscal
- d).-Auto apertorio de instrucción
- e).- Instructivas ( declaración de los inculpados)
- f).- Preventiva ( declaración de los agraviados)
- g).- Documentos ofrecidos como pruebas que sean de importancia para el peritaje.

h).- Acta de ratificación del agraviado.

Estudiadas las piezas procesales descritas, el perito queda informado sobre los antecedentes del caso y de las pretensiones de cada una de las partes, consecuentemente aquel estará listo para desarrollar cada uno de los puntos del cuestionario.

De igual manera de requerirse de los libros y documentos contables para ejecutar el peritaje, el perito además de lo expuesto, debe verificar y anotar que los libros estén debidamente legalizados y que se lleven de acuerdo a ley.

Respecto a los papeles de trabajo, deben estar organizados. No olvidemos que hay una Audiencia de Pruebas en la que el perito resumirá sus conclusiones y se defenderá de las observaciones que le efectúen los litigantes como así también absolverá las preguntas que ellos y el juez pueden formularle. Asimismo en el fuero penal será interrogado para que explique sus comprobaciones, fundamentos y conclusiones.

#### **4.1.4.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS JUDICIALES.-**

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 278, prescribe “Que las irregularidades cometidas por los peritos en el desempeño de sus funciones, son puestas en conocimiento de las instituciones profesionales que los propusieron, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que establece la Ley”.

##### **4.1.4.1.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERITO.-**

El Art. 270 del Código Procesal Civil, establece que:

“ Los peritos que, sin justificación, retarden la presentación de su dictamen o no concurran a la audiencia de pruebas, serán subrogados y sancionados con multa no menor de tres ni mayor de diez unidades de referencia procesal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar”.

En este caso, el dictamen será materia de una audiencia especial.

Los peritos no sólo incurrir en responsabilidad civil y penal cuando retarden sin justificación la presentación de su dictamen o no concurran a la audiencia en la elaboración del informe pericial o actúen con dolo al emitir informes falsos , ya sea debido a soborno, animadversión, u otro tipo de intereses.

Consideramos que la responsabilidad civil del perito está en relación al daño causado a las partes interesadas en el proceso, por el retardo en la

presentación de su dictamen o la no concurrencia a las audiencias fijadas por el Juez de la causa, o ser ciertas las conclusiones a las que ha arribado el perito. Esta responsabilidad está regulada por el Art. 1321 y partes pertinentes del Código Civil.

A continuación transcribimos lo dispuesto por el Art. 1321 del C.C.

“Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia - inmediata y directa de tal inejecución.

Sin la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.

Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta el peritaje e incurre en culpa inexcusable quien por negligencia no lo hace.

Obviamente, que si el perito no ha cumplido con la presentación de su dictamen dentro de los plazos establecidos y en su caso no sea materia de nulidades, su responsabilidad comenzará con la devolución de los honorarios que pudiera haber percibido.

#### **4.1.4.2.- LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERITO.-**

Los peritos pueden incurrir en responsabilidad penal en los siguientes casos.-

#### **CORRUPCION PASIVA PROPIA DE PERITO.-**

“El Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, miembro del tribunal Administrativo o cualquier otro análogo que solicite y/o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja a sabiendas que es hecha con le fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1,2, y 4 del Art. 36 de Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.

La inhabilitación que como accesoria a la pena privativa de libertad se imponga al agente del delito, será puesta en conocimiento del Colegio respectivo en donde se encuentra inscrito el agente, para que dentro de cinco días proceda a suspender la colegiación respectiva, bajo responsabilidad.”

Estamos frente a un tipo de cohecho pasivo propio de carácter específico. La legislación anterior, lo contempló únicamente para la figura del Juez, con la norma citada se incluye a los peritos.

Considerando que la corrupción se ha generalizado, fundamentalmente la del Juez que siempre ha sido un tema delicado, por cuanto es este especial funcionario quien encarna y representa la justicia oficial de un país. Sin embargo, sus resoluciones pueden ser influenciadas seriamente por los informes y dictámenes de otros profesionales considerados peritos, es que se hace extensiva a estos profesionales, a pesar de no estar normativizado, que un perito es un personaje probo idóneo, siempre por encima de las pequeñeces mundanas, que se trata de personajes que reúnen las mejores y óptimas calidades profesionales, de probidad, inteligencia y sensibilidad social. Por ello es que repugna a la conciencia del colectivo social la existencia de peritos cohechadores, de aquellos sujetos que miran la función de perito judicial como un botín o un lugar donde desarrollar sus cualidades de mercaderes; la figura del perito judicial siempre ha de estar incólume, pues, es el que debe corroborar a prestar la garantía de racionalidad y humanidad ante la ilegalidad, el abuso del poder y la injusticia.

#### **POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES PROCESALES.-**

Cuando el perito retarda la presentación de su dictamen o no concurra a la audiencia de pruebas, estaría incurriendo en el delito de **VIOLENCIA Y RESSITENCIA A LA AUTORIDAD**, en la modalidad de incumplimiento de deberes procesales, normado por el Art. 371 del Código Penal.

**Art. 371.-** “ El testigo, perito, traductor o intérprete que, siendo legalmente requerido, se abstiene de comparecer o prestar la declaración, informe o servicio respectivo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

El perito Traductor o intérprete será sancionado, además con inhabilitación de seis meses a dos años conforme al artículo 36, incisos 1,2, y 4.”

Se está ante un tipo penal de autores bien delimitados, quienes dolosamente omiten con cumplir un deber para con la administración pública. Siendo el objeto de la tutela penal proteger el normal desarrollo de los procesos de la administración pública en sentido amplio, los que se verían afectados en su viabilidad al no poder concretarse los aportes de los sujetos mencionados en el tipo penal, lo que obstaculizaría o en algunos casos paralizaría las investigaciones y procesamientos.

La figura penal está compuesta por dos tipos:

- a).- El abstenerse de comparecer a prestar declaración, informe o servicio,
- b).- El abstenerse de prestar declaración, informe o servicio.

La penalidad alternativa para los sujetos activos del delito, es la privación de la libertad de 2 días a 2 años o prestación de servicios comunitarios de veinte a treinta jornales.

La penalidad complementaria de carácter obligatorio para el perito, traductor o intérprete, es la inhabilitación de seis meses a dos años con :

- a).- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
- b).- Incapacidad para obtener, cargo, mandato, empleo o comisión de carácter público;
- c).- Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria.

#### **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-**

#### **MODALIDAD FALSEDAD EN TESTIMONIO, PERICIA O INTERPRETACION.-**

Art. 409 del Código Penal: "El testigo, perito, traductor o intérprete que, en un procedimiento judicial, hace falsa declaración sobre los hechos de la causa o emite dictamen, traducción o interpretación, falsos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el testigo, es su declaración, atribuye a una persona haber cometido, a sabiendas que es inocente, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El Juez puede atenuar la pena hasta límites inferiores al mínimo legal o eximir de sanción, si el agente rectifica espontáneamente su declaración antes de ocasionar perjuicio”.

El perito que falta a la verdad en su examen o conclusiones incurre en el delito contra la administración de justicia, un delito contra el normal funcionamiento de la actividad jurisdiccional y concretamente contra la objetividad de la aportación de la prueba en un proceso judicial.

Al perito debe exigírsele el deber de ser veraz, en razón de que la pericia es un medio de prueba que ha de ser apreciado o valorado por el órgano judicial. Valoración que abarca dos aspectos : de una parte se considera lo que pudiera denominarse sinceridad o lealtad, es decir la correspondencia del informe o dictamen con la interna y real opinión del informante; de otra parte, la correlación de las conclusiones con sus presupuestos fácticos y metodológicos, verificando, verificando si aquellas conclusiones representan la aplicación de los conocimientos en atención a los cuales se demandó la intervención del experto.

#### **Presupuestos para el falso peritaje.-**

- Alteración relevante de la verdad objetiva, ya sea alterándola en todo o en parte.

- Intención de influir en el tráfico jurídico, que en este caso se plasma en la intención de incidir en el normal desarrollo del proceso.
- Verosimilitud de lo falseado, Lo falso ha de ser creíble.
- Idoneidad en la falsedad. La falsedad debe reunir características que la conviertan en idónea para inducir a error al que decide.
- Relevancia jurídica de lo falseado, que puede, siendo del todo falso, ser absolutamente ajeno al objeto del proceso.

#### **Consumación del delito.-**

El delito queda consumado, en el momento y lugar en que el perito ha dado, en un procedimiento judicial, el dictamen o ha afirmado hechos no conformes a la verdad.

**La retractación.-** Retratar o retractarse es, en el lenguaje usual, revocar o retirar lo que se ha dicho o hecho, por el cual el autor de una declaración o informe se desdice de sus anteriores manifestaciones con el propósito de que aquéllas dejen de ser tenidas en cuenta. La relevancia de la retractación, pues, estará condicionada a que quien se retracta manifieste claramente lo que pudo o debió decir en el curso de su declaración, y a que esta nueva declaración se haga en tiempo oportuno tanto para desvirtuar el posible efecto probatorio de la primitiva declaración, como para aportar en forma correcta la prueba que se falseó.

## **PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.-**

- El inhabilitado para el ejercicio de la profesión de Contador Público Colegiado.
- El condenado por algún delito doloso.
- Cuando las partes interesadas sea parientas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Cuando tenga interés directo o indirecto en el resultado del proceso.
- Si fueron partes involucrados en la gestión de una empresa o entidad materia de pericia.
- Si ha sido o es deudor , acreedor de alguna de las partes en el proceso que interviene como perito.

## **4.2.- CONTRASTACION DE LAS HIPOTESIS**

### **PRIMERA HIPOTESIS**

Conforme se ha podido apreciar del desarrollo del trabajo de investigación la pericia contable judicial en los procesos judiciales en los que se requiera la actuación de la prueba pericial contable y los mismos que se ventilan en el Poder Judicial, son sumamente importantes y constituyen una de las pruebas de gran trascendencia porque define claramente la situación de los procesos, teniendo en consideración los trabajos periciales, siendo estos objetivos y debidamente fundamentados sirven de base para el sustento de las sentencias que ponen fin al conflictos. La pericia viene a constituir el instrumento técnico por medio del cual se superan las dificultades que

se oponen al conocimiento directo de los hechos por los sentidos del juez. El reconocimiento por peritos es la prueba de evidencia indirecta. El juez adquiere la evidencia de los hechos no por la acción directa de los sentidos como sucede en la prueba del reconocimiento judicial, sino por medio del examen que hacen de esos hechos las personas provistas de conocimientos especiales propias para la eficacia del examen pericial propiamente dicho. Los peritos si bien es cierto que no opinan sobre el derecho, sin embargo deben establecer sus criterios técnicos, sobre los hechos, en consecuencia la importancia del trabajo de los peritos es que ellos llegan a los hechos por medio de la técnica y sus dictámenes deben ser motivados y analítico, por consiguiente el perito viene a ser un instrumento auxiliar de la mente del juez, quien tendrá la delicada misión de resolver el litigio teniendo en cuenta la opinión emitida por el perito. Por tanto que confirmada la hipótesis primera del trabajo de investigación.

## **SEGUNDA HIPOTESIS**

En materia penal podemos señalar que la complejidad de la vida social en permanente evolución así como el avance científico y tecnológico, inciden, gravitan sobre la actividad probatoria. Pues muchos delitos son preparados y perpetrados aplicando conocimientos científicos y/o empleado métodos y medios técnicos o aprovechando recursos consagrados por la experiencia cotidiana e igualmente algunos delitos sólo pueden ser perpetrados en el

contexto de cierto tipo de relaciones sociales, económicas y culturales de nivel o complejidad especiales, o simplemente se presentan ciertos hechos o fenómenos o comportamientos que únicamente pueden ser conocidos interpretados adecuadamente con el apoyo de especialistas con formación científica o técnica o experiencia calificada. De tal manera que si durante la actividad procesal penal se presenta un hecho, un fenómeno cuyo conocimiento adecuado es únicamente mediante una explicación especializada, se necesitará un informe pericial sobre el caso, y que servirá como prueba pericial para la solución del conflicto o la determinación que corresponda para la aplicación de una pena. Con ello no se quiere manifestar que el Juez es lego en su materia, lo que sucede que ninguna persona puede ser un omnisapiente. Por tanto, la segunda hipótesis también igualmente es confirmada en razón de que no se puede soslayar una prueba pericial que resulte trascendente en la solución del conflicto de intereses.

#### **4.3.- PROPUESTA DE UNA ESTRUCTURA DEL PROCESO CONTABLE JUDICIAL**

##### **4.3.1.- BASE LEGAL QUE AMPARA EL PERITAJE JUDICIAL**

El ejercicio del Peritaje Judicial en nuestro país, se encuentra enmarcado dentro de una normatividad procesal, para los casos judiciales por materias, siendo las que rigen las siguientes:

- Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante el Decreto Legislativo No 767 y D.S. No 017-093-JUS, que comprende los artículos del 273 al 280.
- Código Procesal Civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo No 768, que comprende los artículos del 262 al 271.
- Código de Procedimientos Penales, aprobado mediante el Decreto Legislativo No 126, y que comprende los artículos del 160 al 169.
- Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo No 638, que comprende los Art.s. del 215 al 229, sin embargo debemos señalar que esta disposición no se encuentra totalmente en vigencia, sino algunos artículos expresamente señalados. Con el éste Código se produce cambios substanciales respecto a la actuación del Perito Judicial, en razón de que la etapa del proceso investigatorio estará a cargo del Ministerio Público.
- La Ley de profesionalización del Contador Público No 13253, que contempla en su Art. 4° como una actividad privativa del Contador Público la realización de Peritajes judiciales; igualmente en su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo No 027, Arts. 4° y 5°.

- Resolución Administrativa No 351-98-SE-T-CME-PJ. Que aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales.
- Resolución Administrativa No 265- 99-P-CSJLI-PJ, Disposición sobre la inscripción y revalidación de los Peritos Judiciales.

**4.3.2.- CUADRO DE CASOS JUDICIALES QUE HAN REQUERIDO LA PERICIA CONTABLE JUDICIAL EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO 2006 EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

<b>PROCESOS JUDICIALES</b>	<b>1er Juzgado</b>	<b>2do Juzgado</b>	<b>3er Juzgado</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Civil</b>	<b>38</b>	<b>42</b>		<b>80</b>
<b>Penal</b>	<b>69</b>	<b>34</b>	<b>73</b>	<b>176</b>
<b>TOTAL</b>	<b>107</b>	<b>76</b>	<b>73</b>	<b>256</b>

Fuente : Corte Superior de Justicia de Puno

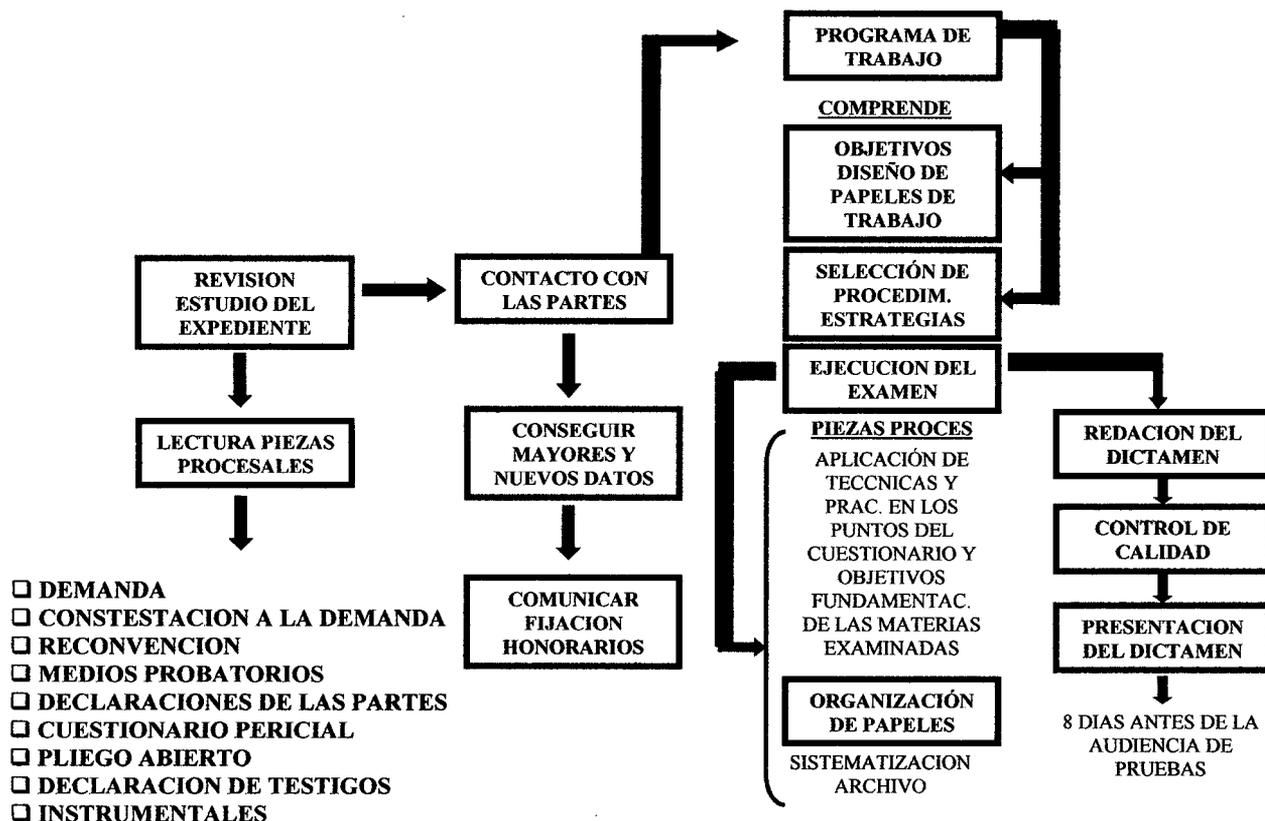
**COMENTARIO**

Considerando únicamente los juzgados especializados en lo civil y penal, donde se requiere mayormente los peritajes judiciales, en el presente caso específicamente peritajes contables judiciales, teniendo que en consideración que también se requiere peritajes especializados en otras materias, como son : en materia de salud ( médicos legistas), ingenieros civiles, economistas, entre otros. Sin embargo se ha podido observar que mayormente por la naturaleza de los procesos

tanto civiles y penales, se ha requerido pericias contables y principalmente en los procesos penales, donde se hace muy necesario la actuación del Perito Contador, principalmente en los procesos por la comisión de delitos por funcionarios públicos, en los delitos de peculado, concusión, malversación de fondos, derivados de las acciones de control por parte de los órganos de control institucional o directamente por la Contraloría General de la República. En los procesos materia de revisión se ha podido determinar que en su mayoría el Juez ha tomado su determinación teniendo en cuenta la prueba pericial, y en otros casos, habría pesado otras pruebas actuadas.

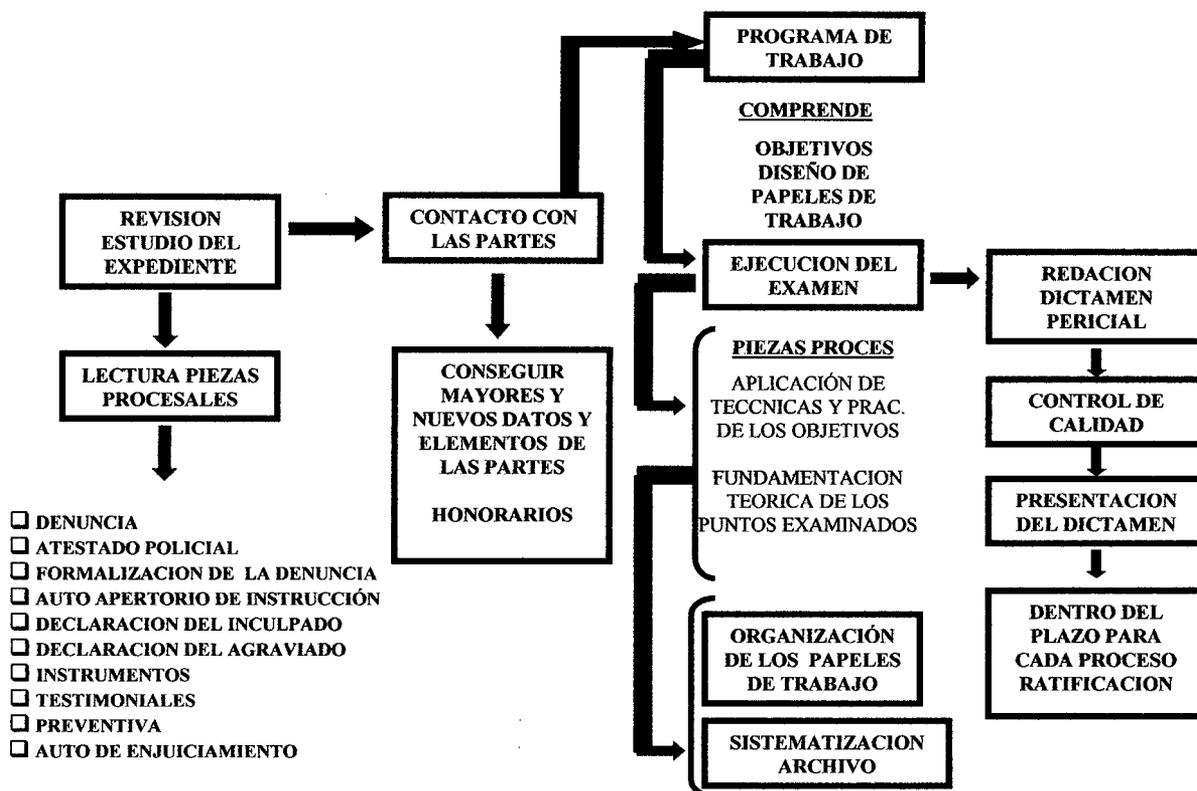
Igualmente se podido evidenciar que las sentencias o fallos finales de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, en los procesos que han requerido el peritaje contable judicial, han sido mas contundentes y reales, que en su caso al haberse interpuesto un recurso de apelación éstas han sido confirmadas, lo que hace notar que la prueba pericial es importante en la solución de los conflictos.

## A.- PROCEDIMIENTO DE UN EXAMEN PERICIAL EN EL FUERO CIVIL.-



**FUENTE: Elaborado por el Ejecutor**

## B.- PROCEDIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL EN UN FUERO PENAL



FUENTE: Elaborado por el Ejecutor

### **4.3.3.- CRITERIOS PARA LA EMISION DE UNA DICTAMEN PERICIAL CONTABLE.-**

#### **A.- PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.-**

Consiste en la identificación jurídica del objeto de peritaje con el dictamen pericial alcanzado, se establece:

- La idoneidad del perito
- Se mide sus conocimientos técnicos y teóricos sobre el objeto del peritaje.
- La capacitación técnica en su ciencia
- La suficiencia de dominio de métodos, técnicas, doctrina y corrientes relacionados con el objeto del peritaje.

#### **B.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**

Se evidencia:

- La libertad e independencia de criterio
- El nivel de conocimiento del perito
- La ausencia de factores subjetivos
- La ausencia de resultados parcializados

#### **C.- PRINCIPIO DE MATERIALIDAD OBJETIVA**

Determina si el perito ha actuado en función del tema provandum, aportando dentro de lo solicitado:

- Plus o ultra petita = Perito aporta más de lo solicitado, no invalida el peritaje, es decir que se ajusta el petitum del caso.

- Extra petita = perito aporta sobre aspectos no solicitados, es decir aspectos que no guardan relación con el objeto del peritaje, en este caso invalida el peritaje.
- Citra petita = perito deja de pronunciarse sobre algún punto del peritaje. Invalida el peritaje.

#### **D.- PRINCIPIO DE UNICIDAD**

- Para cada objeto del peritaje existe un dictamen y viceversa.
- No puede haber mas de un peritaje para un solo objeto pericial
- Excepto si dos peritos no coinciden.

#### **E.- PRINCIPIO DE RESERVA**

Consiste en la actitud por la que el perito no debe dar a conocer anteladamente a nadie el dictamen pericial, hasta el momento de su entrega y ratificación.

#### **4.4.- PROPUESTA DE ESTRUCTURA DEL PERITAJE CONTABLE JUDICIAL.-**

En la facción de los dictámenes periciales, se ha podido apreciar una diversidad de estructuras aplicadas ya sea por criterio personal en su defecto siguiendo algunos autores respecto a la formulación de los trabajos periciales, de cuyos estudios se hace una propuesta que se ajusta a la naturaleza del trabajo del especialista el perito, a fin de que cuente con un respaldo científico, técnica y secuencial para una mejor apreciación por los actores judiciales, conforme se detalla:

#### **4.4.1.- INTRODUCCION**

La introducción es importante en razón de que comprende los datos de identificación del juzgado, el número del expediente y del perito, así como la causa del proceso, la materia, el nombre del especialista judicial ( secretario ), número del escrito, la generales del perito incluido el nombre, documento de indentidad, número de colegiatura, domicilio profesional. Debiendo empezar de la mitad a la derecha de tal manera que la parte derecha, esté destinado para estampara el sello de recepción de mesa de partes única; esta formalidad obedece a las directivas emanadas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de tal manera que exista uniformidad en los recursos que se presenten en los procesos judiciales.

#### **4.4.2.- ANTECEDENTES**

Se ha presentado una variedad de cuestiones y aspectos que se consideraba en los antecedentes, que en muchos casos eran tediosos sin mayor trascendencia, para los actores judiciales en especial para el juez, para finalmente tomar una determinación. Por lo que se pretende que este rubro se consigne los aspectos que respalden el objeto del peritaje en aplicación del inciso 2) del Art. 224 del Código Procesal Civil, es decir "la descripción de la situación o estado de hecho, sea persona o cosa sobre lo que se hizo el peritaje", como lo manifestamos los hechos que fundamentan o respaldan el trabajo pericial.

#### **4.4.3.- OBJETIVO DE LA PERICIA**

Teniendo en consideración que el peritaje constituye una prueba ofrecida por las partes del proceso, el perito debe ceñirse estrictamente al cuestionario pericial ofrecida por las partes, en sobreabierto, estando prohibido considerar otros aspectos que no están expresamente señalado en el cuestionario.

#### **4.4.4.- EXAMEN PERICIAL**

En esta parte del trabajo pericial, el perito demuestra sus habilidades como profesional, debiendo formularse con el sustento científico y normativo que sea objetivo se ajuste a la verdad de los hechos, además se debe tener presente que la motivación jurídico está reservada para la función jurisdiccional, sin embargo, ello no le impide aplicar las normas y disposiciones legales que amparan su dictamen. Los análisis y resultados a que se arribe servirán de base y sustento para las conclusiones.

#### **4.4.5.- CRITERIOS CIENTIFICOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL DICTAMEN PERICIAL.-**

Independientemente de los procedimientos propios del peritaje, es importante señalar los criterios científicos en que se fundamenta el peritaje para cada caso, como son los NICs, Normas Internacionales de Contabilidad, los principios generalmente aceptados de contabilidad, técnicas, bases,

métodos contables que se han utilizado en la ejecución del cuestionario pericial.

#### **4.4.6.- CONCLUSIONES**

Constituye el análisis del trabajo efectuado, que se expresa en una opinión o en varias opiniones, que responden a cada uno de los puntos controvertidos y expresados en el cuestionario pericial, las mismas que deben ser contundentes sin vacilaciones, a fin de que sirvan de base para la emisión de la resolución final ( sentencia ) por el juez de la causa.

#### **LA FECHA**

La fecha es importante, aún cuando tendrá la validez del caso la fecha que se consigna en la recepción de la mesa de partes única, implementada en las cortes superiores de justicia de la república, como una prueba, para efectos de contemplar los plazos.

#### **SELLO**

A efectos de acreditar el titular del trabajo pericial ( post firma), con indicación de la colegiatura y/o matrícula del colegio profesional respectivo.

#### **FIRMA**

A fin de ratificar que es responsable del dictamen pericial y como tal se encuentra estampada su firma, la misma que

utiliza en sus actos formales y está registrada en el Registro de Identificación Civil.

## MODELO DE ESTRUCTURA EN EL FUERO PENAL

Expediente No.....  
Especialista : .....  
Escrito No : .....  
Materia : .....  
Inculpado : .....  
Agraviado : .....  
Delitos : .....  
SUMILLA : .....  
.....

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO EN LO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO.-**

**XXX** y **YYY**, Contadores Públicos Colegiados con registro de matrícula Nos ....., respectivamente, con domicilio profesional en ..... No ..... de la ciudad de Puno, en el proceso penal seguido en contra de ..... Y en agravio de ....., por los delitos de ....., a usted atentamente digo:

Que dando cumplimiento a su mandato, mediante el presente recurrimos a su despacho a fin de presentar nuestro dictamen pericial, en el caso ....., expediente No ....., seguido en contra de ....., en agravio de ....., por los delitos de ....., con el siguiente resultado y que consta de las siguientes partes:

- ANTECEDENTES
- OBJETIVO DE LA PERICIA
- EXAMEN PERICIAL
- CIRTERIOS CIENTIFICOS EN QUE SE BASE Y SE FUNDAMENTA NUESTRO DICTAMEN PERICIAL
- CONCLUSIONES
- FECHA, SELLO Y FIRMA

( FUENTE ARTICULO 160 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

## CONCLUSIONES

Después de los resultados obtenidos en el desarrollo del presente trabajo de investigación se han arribado a las siguientes conclusiones:

### PRIMERA

El peritaje contable judicial constituye una de las pruebas más importantes en los casos que se requiera y que la naturaleza del proceso lo demande, no debiendo soslayarse solamente por criterio del juzgador, caso contrario ocasionaría grave perjuicio a las partes del proceso que ofrecieron la prueba pericial, en razón de que la pericia es fundada de una persona especializada en ramas del conocimiento que en muchos el juez puede ser lego en determinadas materias o ramas de la ciencia y del saber humano, porque los peritos aplican sus conocimientos calificados sustentados con base científica, amparados en técnicas y procedimientos mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos controvertidos.

### SEGUNDA

En materia de los procesos civiles, el peritaje solamente se realizará cuando fueron ofrecidos por la partes y teniendo en cuenta el cuestionario pericial correspondiente, a efectos de un análisis y evaluación de los hechos litigiosos para llevar a la evidencia de ellos para que sirva de base al juzgador para resolver la cuestión

controvertida, debiendo ser el trabajo pericial sustentados y motivados con respaldo de métodos científicos y técnicos especializados.

### TERCERA

En materia de los procesos penales, la pericia contable también es de trascendental importante para resolver las causas sometidas a los órganos jurisdiccionales por la comisión de delitos, dada la complejidad que se presenta en cada caso, se hace imprescindible la participación de los peritos como órganos de auxilio judicial, en razón de los procesos se presentan ciertos hechos o emergen ciertos fenómenos o comportamientos que únicamente pueden ser conocidos, interpretados adecuadamente con el apoyo de especialistas con formación científica y técnica en determinadas materias del saber humano.

### CUARTA

Los peritos en su actuación en los procesos judiciales tanto civiles como penales pueden incurrir en responsabilidades ya sea por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones ocasionando un daño económico e inclusive cometiendo delitos a cualquiera de las partes del proceso, que puede ser por dolo o culpa inexcusable o leve, en cuyo caso tendrá que responder personalmente y con su patrimonio con la única limitación que impone la magnitud y dimensiones de su conducta que vulnera un deber legal, lo cual no

solo genera en el afectado una situación de disminución patrimonial sino también puede incurrir en la comisión de delitos, que acarrea perjuicios a las partes del proceso, como consecuencia de ello se determina la indemnización que debe comprender todos los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa del incumplimiento, trátase de daños y perjuicios previstos o no previstos.

## RECOMENDACIONES

### PRIMERA

Los trabajos periciales en especial la pericia contable judicial, se formule teniendo en consideración las técnicas y procedimientos establecidos tanto para los procesos civiles y/o penales y en forma objetiva, debidamente motivados con el sustento científico correspondiente de tal manera que sirva de base y para la emisión de las resoluciones finales ( sentencias ) en los procesos que se ventilan en le Poder Judicial, para la solución de los conflictos con justicia y equidad.

### SEGUNDA

Los peritos contables judiciales asuman con responsabilidad el cargo conferido para el desempeño en calidad de órgano de auxilio judicial dentro de la administración de justicia, y de esta manera no incurran tanto es responsabilidades administrativas, civiles o penales.

### TERCERA

Que a efectos de una uniformización de los trabajos periciales en cuanto a su estructura se limiten a formularlo conforme a las propuesta de la estructura de un trabajo pericial y sea más explícito y preciso en la determinación de las conclusiones debiendo propenderse a que constituya una prueba valorativa de consistencia.

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1.- CARO MUÑOZ Alberto Ruiz, “ La pericia Contable” Edición 2002 ,  
Lima - Perú
- 2.- CATACORA GONZALES Manuel, “Código de Procedimientos  
Penales” Edición 2003 Lima Perú, Editorial RODAS.
- 3.- Ley Orgánica del Poder Judicial . Edición Normas Legales 2005
- 4.- MIXAN MASS Florencio, “ La Prueba en el Procedimiento Penal”  
Ediciones Jurídicas 1997, Lima Perú
- 5.- PAREDES CARDENAS, Gilberto, “ Peritaje Contable” Edición  
2004 - Arequipa - Perú
- 6.- TAMBINI DEL VALLE, Moisés, “ La prueba en el Derecho  
Procesal Penal”, Luz Editores Lima Perú - 1997.
- 7.- ORREGO MORENO, Alfonso, “ La Prueba en el Proceso Penal”,  
Ediciones Jurídicas, Lima Perú, 1997.
- 8.- TARAMONA H, José Ruben, “La Prueba en el Proceso Civil”  
Editores James, Lima Perú, 1997.
- 9.- TAFUR PORTILLA, Raúl, “ La Tesis Universitaria “ Edición 1999 -  
Lima Perú.
- 10.- TAMAYO, Roy Perez, “ El método Científico” Editorial México -  
1998.